Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0483

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 17 de septiembre de 2025 FECHA DESFIJACIÓN: 23 de septiembre de 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	509580	AGREGADOS DEL RIO NEGRO SAS	No 210-9817	26/05/2025	se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. 509580	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SÍ	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS
2	509989	ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ	No 210-9754	15/05/2025	se declara el desistimiento de la Propuesta de contrato de Concesión Minera No. 509989	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SÍ	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS
3	508096	SEDULFO SAENZ ROMERO	No 210-9048	15/11/2024	se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. 508096	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SÍ	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

Elaboró: Richard Porto Frías- GGDN

Bogotá, 24-07-2025 15:15 PM

Señor
AGREGADOS DEL RIO NEGRO SAS
Dirección: Vereda Guanacas, finca el Porvenir
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: EL PEÑÓN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20255700033841, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución 210-9817 DEL 26 DE MAYO DE 2025 por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. 509580, proferida dentro del expediente 509580, la cual se adjunta. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutiva del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
Anexos: “Lo anunciado”.
Copia: “No aplica”.
Elaboró: Ríchard Porto Frías- GGDN
Revisó: “No aplica”.
Fecha de elaboración: 24-07-2025 12:47 PM
Número de radicado que responde: “No aplica”
Tipo de respuesta: “Informativo”.
Archivado en: 509580

Agencia Nacional de Minería

RESOLUCIÓN No. 210-9817

(26/MAY/2025)

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. ***509580"***

LA GERENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 224 del 20 de febrero de 2023 y 839 del 03 de diciembre de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM), fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para " *ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".*

Que el Decreto No. 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto No. 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio".*

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021 *"Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería"*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que mediante la Resolución 839 del 03 de diciembre de 2024 se asignaron y modificaron algunas funciones establecidas en la Resolución 206 de 26 de marzo de 2013, 223 del 29 de abril de 2021, 130 de 8 de marzo de 2022 y 681 de 29 de noviembre de 2022, y se asignaron funciones al Grupo de Contratación Minera y al Grupo de Contratación Minera Diferencial respecto de la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera y contratos de concesión con requisitos diferenciales, respectivamente.

ANTECEDENTES

Que la sociedad proponente **AGREGADOS DEL RIO NEGRO SAS con NIT. 900533309-2**, el día **12/07/2024,** presento propuesta

de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO** ubicado en los municipios de **EL PEÑÓN, PACHO** departamento de **Cundinamarca,** a la cual le correspondió el expediente No. **509580.**

Que, mediante **AUT-210-6857 de 17 de diciembre de 2024,** notificado por **estado No.** 226 **del** 31 de diciembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería efectuó el siguiente requerimiento:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022, y en consecuencia REQUERIR a la sociedad proponente AGREGADOS DEL RIO NEGRO SAS con NIT. 900533309-2, para que, ***dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería la certificación ambiental o certificaciones ambientales, expedida por la autoridad ambiental competente o las autoridades ambientales competentes y con fecha anterior o igual a la fecha de radicación de la propuesta****; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto,* ***so pena de declarar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 509580.***

PARÁGRAFO PRIMERO- Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, estará dando por respuesta al requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO- La(s) certificación(es) ambiental(es) de la(s) autoridad(es) competente(s) debe ser solicitada, tramitada y expedida(s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones que no sean solicitadas, tramitadas y expedidas a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrán por no presentadas y en consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015.

PARÁGRAFO TERCERO- Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019.

PARÁGRAFO CUARTO- La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacionambiental-anna-mineria

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente AGREGADOS DEL RIO NEGRO SAS con NIT. 900533309-2, para que dentro ***del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información y documentación que soporta la capacidad económica****, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero,* ***so pena de declarar el DESISTIMIENTO la propuesta de contrato de concesión minera No. 509580.***

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 3 de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre 2023 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016.

PARÁGRAFO: INFORMA Se a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

ARTÍCULO TERCERO - . Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011".

Que mediante **evento No. 688198 de fecha 31/01/2025,** la sociedad proponente **AGREGADOS DEL RIO NEGRO SAS con NIT. 900533309-2,** allego información y documentación soporte, tendiente a dar respuesta al **AUT-210-6857 de 17 de diciembre de 2024,** notificado por **estado No.** 226 **del** 31 de diciembre de 2024.

Que el día **08/04/2025,** se realizó la evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión No. **509580 y** determinó:

"La sociedad proponente, fue requerida mediante auto AUT-210-6857 de fecha 17/12/2024 notificado por estado jurídico 226 de fecha 31/12/2024, posteriormente mediante evento de fecha 31/01/2025, el proponente allego documentación tendiente a dar respuesta al auto antes mencionado, por tal razón se recomienda continuar con las siguientes evaluaciones. Una vez verificada la plataforma de Anna Minería no se evidencia que la sociedad ni su representante legal hayan presentado solicitud de desistimiento a trámite alguno. Consultado los sistemas de información SIRI, SIBOR, y antecedentes judiciales, se evidencia que la persona jurídica y su representante legal NO se encuentran incursos en causales de inhabilidad, ni responsables fiscalmente, ni tienen en la actualidad asuntos pendientes con autoridades judiciales. La propuesta cumple con la evaluación jurídica final.".

Que el día **22/04/2025,** se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **509580** y determinó:

"Una vez efectuada la revisión de la información geográfica y técnica, dentro del trámite de la propuesta 509580, para Minerales : ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO, de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, cuenta con un área de 171,4395 hectáreas, ubicadas en el municipios del EL Peñón, Pacho departamento de Cundinamarca Adicionalmente, se observa lo siguiente:

1.Mediante Auto 210-68-57 del 17 de diciembre del 2024, se requirió al proponente para el proponente para que allegara la certificación ambiental con fecha anterior o del mismo día de radicación de la solicitud. En cumplimiento a dicho requerimiento el proponente radico a través de la plataforma de ANNA MINERIA, la solicitud de certificación ambiental hecha ante la (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA) CAR y el archivo gráfico del área, sin embargo, ***la certificación allegada por el proponente presenta fecha de expedición posterior a la fecha de radicación de la solicitud, por tanto, el proponente No dio cumplimiento en debida forma al requerimiento realizado.*** *Por lo anterior, se remite al área jurídica para aplicar lo que corresponda de acuerdo con la reglamentación vigente*

2. La propuesta de contrato de concesión 509580 solicitado para cause y rivera se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la Ley 685 de 2001.

3. Una vez revisado el formato A allegado, se evidencia que cumple a cabalidad con la resolución 143 de 2017.

4. El Área de la Propuesta 509580 no se encuentra ubicada en límite internacional fluvial o terrestre.

5. Dado que se presenta superposición con el centro poblado TALAUTA, El proponente debe dar cumplimiento a lo estipulado en el ítem a) del artículo 35 de la ley 685 de 2001, una vez otorgado el contrato para poder realizar sus actividades minera.

*6. El área de la Propuesta de Contrato de Concesión 509580, presenta Superposición con las siguientes capas: Superposición Total: ZONA MICROFOCALIZADA: 652-Unidad de Restitución de Tierras – URT- Departamento: Cundinamarca; Municipio: El Peñón; vda cto pred: EL PEÑON II. RO 00087. https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com MAPA DE TIERRAS: 0003 - AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Superposición Parcial: ZONA MACROFOCALIZADA (2): CUNDINAMARCA-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. PREDIO RURALES (89): Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com /uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC- PREDIO URBANO (62): Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=47gQ&id=1Ob8-4v98RsPSQepLpkf0JuSB5T9utSNX CENTRO POBLADO: TALAUTA- Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. ZONA DE RESTRICCION AGRICOLA Y GANADERA: FRONTERA AGRICOLA- UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional *Esta evaluación se realiza con base en la información existente en AnnA Minería (módulos Evaluación de PCC y la clasificación de las distintas coberturas geográficas en el Visor Geográfico. El evaluador no se responsabiliza por coberturas geográficas ausentes o presentes después del momento de la evaluación ni por los cálculos automáticos o bloqueos de celdas en la información técnica generados por la plataforma)".*

Que el día **05/05/2025,** se **evaluó económicamente** la propuesta de contrato de concesión No. **509580** y determinó:

"EVALUACIÓN DOCUMENTAL

Una vez realizada la verificación de la información y documentación contenida en el número de placa 509580 y radicado 98859-1 con fecha de radicación inicial de los documentos 12 julio 2024 y fecha de subsanación 31 enero 2025, se evidenció que al proponente AGREGADOS DEL RIO NEGRO SAS identificado con NIT 900.533.309 por medio del Auto de Requerimiento 210-6857 del 17 diciembre 2024, Notificado por Estado 226 del 31 diciembre 2024 se le otorgó el término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia para allegar la siguiente documentación y así soportar la capacidad económica de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023.

PARA SUBSANAR LA SOLICITUD DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, EL PROPONENTE AGREGADOS DEL RIONEGRO SAS DEBE ADJUNTAR LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

Nota: Cabe aclarar que se requiere allegar nuevamente la información económica, toda vez que esta debe ser coherente y consistente entre sí, al momento de la notificación del acto administrativo para verificar la realidad económica del proponente.

1.Estados financieros de los últimos dos (2) años gravables inmediatamente anterior a la notificación del presente acto administrativo (cada año debe ser comparativo) cabe aclarar que estos deben ser comparables y coherentes con las declaraciones de renta presentadas, por lo tanto deben corresponder a los mismos años gravables; los Estados Financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 , Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, es decir, se deben presentar:

· Con fecha de corte 31 de diciembre.
· Comparativos.
· Con revelaciones y políticas contables debidamente suscritas.
· Certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995.

· Dictaminados en los términos del artículo 38 de la ley 222 de 1995, Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio (si aplica).
· El conjunto de los estados financieros se debe presentar completo (estado de situación financiera, estado de resultados/integral, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio) acorde con el grupo aplicables de las NIIF. ***– NO CUMPLE.***

JUSTIFICACION: *El proponente allego estados financieros año 2023-2022, el cual es comparable y coherente con la declaración de renta 2023 se presentaron comparativos, con revelaciones y políticas contables, certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995 firmada por contador independiente CRISTIAN SCOTT ZAMUDIO Mat.184154-T y completos (estado de situación financiera, estado de resultados/integral, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio) acorde con el grupo aplicables de las NIIF grupo III, firmado por el representante legal JOSE URIEL RODRIGUEZ y por el contador público NESTOR ARMANDO MORENO PIÑEROS Mat.302415-T quien refrendo la información en anna-mineria, sin embargo no allegaron los estados financieros año 2022-2021 ya que se solicita los dos últimos años gravables inmediatamente anterior a la notificación del presente acto administrativo.*

2. Copia de la Matricula profesional del contador público y revisor fiscal (si aplica) que firmó los documentos relacionados de la propuesta al momento de la notificación del presente acto administrativo. este (estos) debe(n) coincidir con el nombre del contador público y revisor fiscal (si aplica) que diligenciaron en Anna Minería como refrendador. ***- NO CUMPLE.***

JUSTIFICACION: *El proponente allego copia de la Matricula profesional del contador público NESTOR ARMANDO MORENO PIÑEROS Mat.302415-T quien firmo los estados financieros año 2023-2022 y refrendo la información en annamineria, allego copia de la Matricula profesional del contador público CRISTIAN SCOTT ZAMUDIO Mat.184154-T quien certifico los estados financieros como contador independiente, sin embargo, no es posible evidenciar que sea el contador que firmo los estados financieros año 2022-2021 porque no los allegaron.*

3. Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador público y revisor fiscal (si aplica) que firmaron los documentos relacionados en la propuesta y se deben encontrar vigentes con relación a la notificación del presente acto administrativo, además el contador público y revisor fiscal (si aplica) deben cumplir con la obligación de actualizar el registro. Este (estos) debe(n) coincidir con el nombre del contador público y revisor fiscal (si aplica) que diligenciaron en Anna Minería como refrendador. ***– NO CUMPLE.***

JUSTIFICACION: *El proponente allego Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador público NESTOR ARMANDO MORENO PIÑEROS Mat.302415-T quien firmo los estados financieros año 2023-2022 y refrendo la información en anna-mineria, vigente con relacióna la notificación del presente acto administrativo 31 diciembre 2024 la fecha de expedición es 30 noviembre 2024 y allego Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador públicoCRISTIAN SCOTT ZAMUDIO Mat.184154-T quien certifico los estados financieros como contador independiente, vigente con relación a la notificación del presente acto administrativo 31 diciembre 2024 la fecha de expedición es 30 enero 2025, sin embargo, no es posible evidenciar que sea el contador que firmo los estados financieros año 2022-2021 porque no los allegaron.*

4. Declaración de renta debidamente presentada de los dos (2) últimos periodos fiscales declarados con relación a la notificación del presente acto administrativo. Esta declaración debe ser comparable y coherente con los Estados Financieros allegados, es decir, deben corresponder a los mismos años gravables. ***– NO CUMPLE.***

JUSTIFICACION: *El proponente allego las declaraciones de renta debidamente presentada de los dos (2) últimos periodos fiscales declarados con relación a la notificación del presente acto administrativo año 2023 y 2022. La declaración de renta año 2023 es comparable y coherente con los Estados Financieros allegados, sin embargo, la declaracion de renta año 2022 no es posible comparar ni evidenciar la coherencia con los estados financieros año 2022-2021 porque no los allegaron.*

5. En caso de presentar diferencias entre la información reportada en los Estados Financieros y la Declaración de Renta allegada

del mismo año gravable, deberá allegar EE. FF de propósito especial coincidentes con lo declarado en la declaración de renta. Estos EE. FF se deberán presentar de conformidad con la normatividad contable colombiana, la cual se describe en el numeral 1 y se debe acompañar con las con las respectivas credenciales del contador y revisor fiscal (si aplica) vigentes (copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores). Nota: Si la aclaración presentada para subsanar no es suficiente o relevante, no se realizará el análisis de los indicadores financieros. Cabe resaltar que con esta información se realizará el cálculo de los indicadores financieros. ***– NO CUMPLE.***

JUSTIFICACION: *El proponente no presentar diferencias entre la información reportada en los Estados Financieros 2023-2022 y la Declaración de Renta 2023, sin embargo, no es posible evidenciar la coherencia entre la información de estados financieros 2022-2021 y la declaración de renta 2022.*

6. Extractos bancarios del último año gravable (12 meses) con relación a la notificación del presente acto administrativo. Éstos corresponderán a los estados de cuenta corriente o cuenta de ahorros del proponente o cesionario y deberán reflejar todos los ingresos del solicitante, evidenciando los ingresos reportados en los Estados financieros.

NOTA: Para extractos o estados de cuentas corrientes o de ahorros nacionales, solo serán tenidos en cuenta extractos bancarios expedidos por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el caso de extractos o estados de cuenta expedidos por entidades del sector solidario, éstas últimas deberán ser entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria. Para el caso de extractos o estados de cuenta de entidades del exterior, solo serán tenidos en cuenta los expedidos por entidades financieras, bancarias o demás, que estén supervisadas por la autoridad competente del país respectivo, con funciones de control, regulación y vigilancia a entidades financieras o bancarias. ***– CUMPLE.***

JUSTIFICACION: *El proponente allego extractos bancarios del Bancolombia de enero a diciembre de 2023.*

*7. Certificado de composición accionaria del 100% suscrita por el Revisor Fiscal o Representante Legal y por el contador público, acompañada de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores (JCC) vigente, del contador y revisor fiscal (si aplica) que haya suscrito dicha certificación. Esta debe corresponder a la realidad actual de la persona jurídica al momento la notificación del presente acto administrativo y quienes lo suscribieron se deben evidenciar en el RUT y en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad****. – CUMPLE.***

JUSTIFICACION: *El proponente allego Certificado de composición accionaria del 100% suscrita por el Representante Legal JOSE URIEL RODRIGUEZ y por el contador público NESTOR ARMANDO MORENO PIÑEROS Mat.302415-T.*

8. Registro Único Tributario - RUT con tiempo de expedición no mayor a 30 días con relación a la notificación del presente acto administrativo. Este documento se debe encontrar actualizado con la información del representante legal, del contador y revisor fiscal (si aplica) y las actividades económicas y las Responsabilidades deben ser consistentes con los demás documentos. ***– CUMPLE.***

JUSTIFICACION: *El proponente allego RUT vigente con relación a la notificación del presente acto administrativo 31 diciembre 2024 la fecha de expedición es 28 enero 2025 donde se evidencia el representante legal JOSE URIEL RODRIGUEZ y contador público NESTOR ARMANDO MORENO PIÑEROS Mat.302415-T.*

*9. Certificado de Existencia y Representación Legal con tiempo de expedición no mayor a 30 días con relación a la notificación del presente acto administrativo. Este documento se debe encontrar actualizado con la información del representante legal y revisor fiscal (si aplica) y las actividades económicas deben ser consistentes con los demás documentos****. – CUMPLE.***

JUSTIFICACION: *El proponente allego Certificado de Existencia y Representación Legal vigente con relación a la notificación del presente acto administrativo 31 diciembre 2024 la fecha de expedición es 28 enero 2025 y se evidencia la información del representante legal JOSE URIEL RODRIGUEZ.*

10.Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión MineraAnna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total y Pasivo Total que se encuentran en el ítem "capacidad económica", con la información que reposa en los Estados Financieros que son comparables con la última declaración de renta presentada. La información se registra en pesos colombianos. Se recalca que la información que deben digitar es la que se puede comparar con la declaración de Y CON ESTA INFORMACIÓN SE REALIZARÁ EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES FINANCIEROS. Es decir, se debe digitar la información del último año gravable del cual declaró renta o si allegó los estados financieros de propósito especial (en caso de aplicar lo citado en el punto 5) deberá digitar esta información. ***– CUMPLE.***

JUSTIFICACION: *El proponente registro la información de los estados financieros año 2023-2022 coherentes con la declaración de renta año 2023.*

11.Los proponentes o cesionarios que no cumplan con los indicadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º y 4º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023 anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrán usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. Las mencionadas alternativas podrán ser emitidas solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, que debe corresponder a la Autoridad Minera, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este aval debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO o documento técnico correspondiente presentado por el solicitante correspondiente. ***– NO APLICA.***

JUSTIFICACION: *Revisado el Sistema integral de gestión minera Anna Mineria, no se evidencia información tendiente relacionada con aval financiero.*

CONCLUSIÓN

Una vez realizada la verificación de la información y documentación contenida en el número de placa 509580 y radicado 98859-1 con fecha de radicación inicial de los documentos 12 julio 2024 y fecha de subsanación 31 enero 2025, se evidenció que si bien el proponente AGREGADOS DEL RIO NEGRO SAS identificado con NIT 900.533.309 allegó documentación tendiente a soportar la capacidad económica de conformidad con el artículo 2º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023, esta no satisface el criterio documental requerido, *en virtud de que:*

1.El proponente allego estados financieros año 2023-2022, el cual es comparable y coherente con la declaración de renta 2023 se presentaron comparativos, con revelaciones y políticas contables, certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995 firmada por contador independiente CRISTIAN SCOTT ZAMUDIO Mat.184154-T y completos (estado de situación financiera, estado de resultados/integral, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio) acorde con el grupo aplicables de las NIIF grupo III, firmado por el representante legal JOSE URIEL RODRIGUEZ y por el contador público NESTOR ARMANDO MORENO PIÑEROS Mat.302415-T quien refrendo la información en anna-mineria, sin embargo no allegaron los estados financieros año 2022-2021 ya que se solicita los dos últimos años gravables inmediatamente anterior a la notificación del presente acto administrativo.

2. El proponente allego copia de la Matricula profesional del contador público NESTOR ARMANDO MORENO PIÑEROS Mat. 302415-T quien firmo los estados financieros año 2023-2022 y refrendo la información en anna-mineria, allego copia de la Matricula profesional del contador público CRISTIAN SCOTT ZAMUDIO Mat.184154-T quien certifico los estados financieros como contador independiente, sin embargo, no es posible evidenciar que sea el contador que firmo los estados financieros año 2022-2021 porque no los allegaron.

3. El proponente allego Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador público NESTOR ARMANDO MORENO PIÑEROS Mat.302415-T quien firmo los estados financieros año 2023-2022 y refrendo la información en anna-mineria, vigente con relación a la notificación del presente acto administrativo 31 diciembre 2024 la fecha de expedición es 30 noviembre 2024 y allego Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador público CRISTIAN SCOTT ZAMUDIO Mat.184154-T quien certifico los estados financieros como contador independiente, vigente con relación a la notificación del presente acto administrativo 31 diciembre 2024 la fecha de expedición es 30 enero 2025, sin embargo, no es posible evidenciar que sea el contador que firmo los estados financieros año 2022-2021 porque no los allegaron.

4. El proponente allego las declaraciones de renta debidamente presentada de los dos (2) últimos periodos fiscales declarados con relación a la notificación del presente acto administrativo año 2023 y 2022. La declaración de renta año 2023 es comparable y coherente con los Estados Financieros allegados, sin embargo, la declaracion de renta año 2022 no es posible comparar ni evidenciar la coherencia con los estados financieros año 2022-2021 porque no los allegaron.

5. El proponente no presentar diferencias entre la información reportada en los Estados Financieros 2023-2022 y la Declaración de Renta 2023, sin embargo, no es posible evidenciar la coherencia entre la información de estados financieros 2022-2021 y la declaración de renta 2022.

De acuerdo con lo anterior, no se realiza el cálculo de los indicadores de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023, dado que la documentación allegada en la propuesta no satisface el criterio establecido en el artículo 2º de la Resolución No. 1007 de 2023, y este, es un requisito indispensable para proceder con la evaluación de los indicadores financieros.

Así las cosas, se determina que:

La placa 509580 que corresponde al proponente AGREGADOS DEL RIO NEGRO SAS no cumple con el Auto de Requerimiento 210-6857 del 17 diciembre 2024, Notificado por Estado 226 del 31 diciembre 2024 dado que, aunque allegó documentación tendiente a soportar la capacidad económica de conformidad con el artículo 2º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023, esta no satisface el criterio documental y por ende, no se realizó el cálculo de los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023. Así las cosas, se concluye ***que el proponente NO CUMPLE con la evaluación económica".***

Que el **19 de mayo de 2025**, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión **No. 509580**, en la cual, una vez verificado el vencimiento del término para acatar los requerimientos contenidos en el **AUT-210-6857 de 17 de diciembre de 2024,** notificado por **estado No.** 226 **del** 31 de diciembre de 2024, fue consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, y se determinó que la sociedad proponente presentó documentación e información con el fin de atender el requerimiento efectuado por la Autoridad Minera, no obstante, una vez evaluada en detalle, concluyó que:

1. De acuerdo con el concepto técnico antes citado, la propuesta de contrato de concesión **No. 509580**, "(…)*. .Mediante Auto 210-68-57 del 17 de diciembre del 2024, se requirió al proponente para el proponente para que allegara la certificación ambiental con fecha anterior o del mismo día de radicación de la solicitud. En cumplimiento a dicho requerimiento el proponente radico a través de la plataforma de ANNA MINERIA, la solicitud de certificación ambiental hecha ante la (CORPORACION AUTONOMA*

REGIONAL DE CUNDINAMARCA) CAR y el archivo gráfico del área, sin embargo, ***la certificación allegada por el proponente presenta fecha de expedición posterior a la fecha de radicación de la solicitud, por tanto, el proponente No dio cumplimiento en debida forma al requerimiento realizado*** **(…)".**

Es de anotar que, mediante el **AUT-210-6857 de 17 de diciembre de 2024,** notificado por **estado No.** 226 **del** 31 de diciembre de 2024, se requirió certificado ambiental con ***"(...)fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta(...)",*** en atención que el certificado ambiental es un requisito para presentar las propuesta de contrato de concesión, a raíz de la entrada en vigor de la Resolución VCT Nro. 545 del 25 de octubre del 2022, expedida por la Agencia Nacional de Minería, "Por medio del cual se acoge y acata el fallo judicial proferido por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado, el 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013- 02459-01", y de la circular SG 40002023E400013 MADS del 19 de enero de 2023.

En la página Web de la ANM https://www.anm.gov.co/?q=certificacionambiental, se informó con anticipación, sobre la expedición de la Resolución VCT Nro. 545 del 25 de octubre del 2022 y de la circular SG 40002023E400013 MADS del 19 de enero de 2023, así como se advirtió que las nuevas propuestas de contrato presentadas **a partir del 24 de enero de 2023** deben aportar la o las certificaciones ambientales proferidas por la o las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del área de interés, **desde la radicación de la propuesta.**

Por consiguiente, una vez revisada la documentación aportada a través de la plataforma AnnA Minería, queda en evidencia que el certificado no fue allegado en debida forma, pese al requerimiento expreso y posterior en tal sentido.

2. Por otra parte, de acuerdo con el concepto económico de fecha 25/03/25, la propuesta de contrato de concesión **No. 509580**, el proponente **AGREGADOS DEL RÍO NEGRO S.A.S.** no cumplió con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023, en lo relacionado con la acreditación de la capacidad económica, al no allegar los estados financieros correspondientes al periodo 2022-2021. La norma exige la presentación de los estados financieros de los dos últimos años gravables inmediatamente anteriores a la notificación del acto administrativo, condición que no fue satisfecha.

Esta omisión impide verificar la coherencia entre la declaración de renta del año 2022 y los estados financieros del mismo periodo, y no permite establecer con certeza la responsabilidad del contador certificador en relación con dicho año . En consecuencia, no se cumple con el criterio documental requerido para acreditar la capacidad económica del proponente conforme a la normativa vigente.

Como consecuencia de lo anterior, se recomienda aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo primero y segundo del referido **AUT-210-6857 de 17 de diciembre de 2024,** notificado por **estado No.** 226 **del** 31 de diciembre de 2024, es decir, declarar el **DESISTIMIENTO** del trámite de la propuesta.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, el Decreto 2078 de 2019, estableció:

"Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción."

Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual se amparan, entre otros, los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y a la protección de áreas de especial importancia ecológica.

Que, en virtud de ello, dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al

trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber:

"(…) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución.

Para tal efecto, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energías, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, y junto con las entidades de los sectores minero y ambiental que estimen competentes, establecerán previamente: (i) el procedimiento y los mecanismos de coordinación intersectorial que se utilizarán para la expedición de los certificados, (ii) los plazos máximos para la expedición de los certificados, y (iii) las garantías al debido proceso de los peticionarios. (…)

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia.

Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso:

"(…) ***Artículo 1°. Objeto****. Adoptar las medidas administrativas necesarias para que las entidades responsables en el cumplimiento del fallo judicial proferido por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular número 250002341000-2013-02459-01, ajusten sus políticas, procedimientos y normativa atendiendo lo resuelto en la referida providencia.*

(…) 1. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector del Sistema Nacional Ambiental que emita las directrices necesarias para que las Autoridades ambientales competentes expidan los certificados ambientales que deberán aportar los interesados en presentar propuestas de contrato de concesión o propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales. (…)"

Que, el **artículo 22 de la Ley 1753 de 2015**, estableció:

*"**Artículo 22. Capacidad económica y gestión social.** La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. (…)".*

Que mediante la **Resolución No. 1007 del 30 de noviembre del 2023,** "Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 352 del 4 de julio de 2018 respecto a la documentación que se debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones", la Agencia Nacional de Minería, estableció los criterios y documentos soporte para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la ley 1753 de 2015, presentadas a partir del 1 de diciembre de 2023.

Que el **artículo segundo de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre del 2023** establece:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Documentación que se deberá aportar para acreditar la capacidad económica. independencia de la clasificación de minería que se trate, todos los interesados en la celebración de un contrato de concesión minera, cesión de derechos o cesión de áreas, deberán, al momento de la radicación de la solicitud correspondiente, aportar ante la Autoridad Minera, junto con los demás documentos técnicos y jurídicos, la documentación que se requiera según el caso, a fin de que acrediten su capacidad económica, en medio físico o digital.

(…)

Parágrafo 4. La Autoridad Minera analizará la información presentada por el interesado y en caso de encontrar inconsistencias o diferencias procederá a requerir las aclaraciones que permitan un adecuado análisis de esta, y en el caso que no se logren justificar dichas inconsistencias y diferencias por parte del interesado, se entenderá que no hay cumplimiento de acreditación de capacidad económica.”

Que, al hilo de lo anterior, conviene traer a colación la **Sentencia C-1186/08**[1]**,** de la H. Corte Constitucional, MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, que al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) ***El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.*** *No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (…)”. (Se resalta)*

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, establece lo siguiente:

“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

Que, en este sentido, el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17, de la Ley 1437 de 2011, expone:

“ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará e l término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento*, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado*, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Se resalta).*

Que, conforme a la evaluación jurídica realizada por el Grupo de Contratación Minera el día **19 de mayo de 2025**, a la propuesta de contrato de concesión **No.509580**, en la cual se concluyó que:

1. De acuerdo con el concepto técnico antes citado, la propuesta de contrato de concesión **No. 509580**, "(…)*. .Mediante Auto 210-68-57 del 17 de diciembre del 2024, se requirió al proponente para el proponente para que allegara la certificación ambiental con fecha anterior o del mismo día de radicación de la solicitud. En cumplimiento a dicho requerimiento el proponente radico a través de la plataforma de ANNA MINERIA, la solicitud de certificación ambiental hecha ante la (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA) CAR y el archivo gráfico del área, sin embargo,* ***la certificación allegada por el proponente presenta fecha de expedición posterior a la fecha de radicación de la solicitud, por tanto, el proponente No dio cumplimiento en debida forma al requerimiento realizado*** **(…)".**

Es de anotar que, mediante el **AUT-210-6857 de 17 de diciembre de 2024,** notificado por **estado No.** 226 **del** 31 de diciembre de 2024, se requirió certificado ambiental con ***"(...)fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta(...)",*** en atención que el certificado ambiental es un requisito para presentar las propuesta de contrato de concesión, a raíz de la entrada en vigor de la Resolución VCT Nro. 545 del 25 de octubre del 2022, expedida por la Agencia Nacional de Minería, "Por medio del cual se acoge y acata el fallo judicial proferido por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado, el 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013- 02459-01", y de la circular SG 40002023E400013 MADS del 19 de enero de 2023.

En la página Web de la ANM https://www.anm.gov.co/?q=certificacionambiental, se informó con anticipación, sobre la expedición de la Resolución VCT Nro. 545 del 25 de octubre del 2022 y de la circular SG 40002023E400013 MADS del 19 de enero de 2023, así como se advirtió que las nuevas propuestas de contrato presentadas **a partir del 24 de enero de 2023** deben aportar la o las certificaciones ambientales proferidas por la o las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del área de interés, **desde la radicación de la propuesta.**

Por consiguiente, una vez revisada la documentación aportada a través de la plataforma AnnA Minería, queda en evidencia que el certificado no fue allegado en debida forma, pese al requerimiento expreso y posterior en tal sentido.

2. Por otra parte, de acuerdo con el concepto económico de fecha 25/03/25, la propuesta de contrato de concesión **No. 509580**, el proponente **AGREGADOS DEL RÍO NEGRO S.A.S.** no cumplió con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023, en lo relacionado con la acreditación de la capacidad económica, **al no allegar los estados financieros correspondientes al periodo 2022-2021.** La norma exige la presentación de los estados financieros de los dos últimos años gravables inmediatamente anteriores a la notificación del acto administrativo, condición que no fue satisfecha.

Esta omisión impide verificar la coherencia entre la declaración de renta del año 2022 y los estados financieros del mismo periodo, y no permite establecer con certeza la responsabilidad del contador certificador en relación con dicho año. En consecuencia, no se cumple con el criterio documental requerido para acreditar la capacidad económica del proponente conforme a la normativa vigente.

En concordancia con lo anterior, se atenderán las recomendaciones del Grupo de Contratación Minera el Articulo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el articulo 17 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procederá a declarar el **DESISTIMIENTO** de la propuesta de contrato de concesión No. **509580.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de Concesión Minera No. **509580,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la

Vicepresidencia Administrativa y Financiera a la sociedad proponente **AGREGADOS DEL RIO NEGRO SAS con NIT. 900533309-2,** a través de su representante legal, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse a través de la plataforma ANNA Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la des anotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN

Firmado digitalmente por JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Fecha: 2025.05.26 09:32:42 -05'00'

JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación

PRINDEL

Mensajería ☒ Cadete ☐

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560220

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

130038935764

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: **AGREGADOS DEL RIO NEGRO SAS**
Vereda Guanacas, finca el Porvenir Tel.
EL PEÑON - CUNDINAMARCA

Referencia: 20255700047451

Observaciones: DOCUMENTOS 14 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 5:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Impresión: 25-07-2025
Fecha Admisión: 25 07 2025
Modalidad Servicio:

Valor Declarado: $ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1
D: 28 M: 07 A: 25

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1 | Zona:

Unidades: | Manif Padre: | Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha
28 7 25

Tata. Into

Incompleto

Bogotá, 24-07-2025 11:09 AM

Señor
ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ
Dirección: VEREDA EL LLANO SECTOR GUAYABITO
Departamento: CALDAS
Municipio: MARMATO

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20255700027291, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución 210-9754 DEL 15 DE MAYO DE 2025 por medio de la cual se declara el desistimiento de la Propuesta de contrato de Concesión
Minera No. 509989, proferida dentro del expediente 509989, la cual se adjunta. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutiva del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
Anexos: “Lo anunciado”.
Copia: “No aplica”.
Elaboró: Ríchard Porto Frías- GGDN
Revisó: “No aplica”.
Fecha de elaboración: 24-07-2025 11:03 AM
Número de radicado que responde: “No aplica”
Tipo de respuesta: “Informativo”.
Archivado en: 509989

Agencia Nacional de Minería

RESOLUCIÓN NÚMERO 210-9754 **DE** 15/MAY/2025

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la Propuesta de contrato de Concesión Minera No. 509989"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 224 del 20 de febrero de 2023 y 839 del 03 de diciembre de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: "Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio".

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 "Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería", asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de ***aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras***, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que mediante la Resolución 839 del 03 de diciembre de 2024 se asignaron y modificaron algunas funciones establecidas en la Resolución 206 de 26 de marzo de 2013, 223 del 29 de abril de 2021, 130 de 8 de marzo de 2022 y 681 de 29 de noviembre de 2022, y se asignaron funciones al Grupo de Contratación Minera y al Grupo de Contratación Minera Diferencial respecto de la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera y contratos de concesión con requisitos diferenciales, respectivamente.

ANTECEDENTES

Que el proponente **ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4446779, el día 26 de septiembre de 2024, presentó propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO**

(INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE WOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de MARMATO, departamento de **CALDAS** a la cual le correspondió el expediente **No. 509989.**

Que el día 1 de octubre de 2024, el Grupo de Contratación Minera realizó **evaluación jurídica** de la propuesta de contrato de concesión **No. 509989**, en la cual determinó que:

"El resultado de esta evaluación final permite concluir, luego de estudiar la documentación allegada y realizadas las consultas respectivas a los entes de control, que el proponente cuenta con la capacidad legal, por tanto, su propuesta debe proseguir con la siguiente evaluación."

Que el día 2 de octubre de 2024, el Grupo de Contratación Minera realizó **evaluación técnica** de la propuesta de contrato de concesión **No. 509989**, en la cual determinó que:

"Una vez realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión minera 509989, ubicada en el municipio de MARMATO en el departamento de CALDAS, en un área de 3,6779 hectáreas para la exploración y explotación de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE WOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, se concluye lo siguiente:

El proponente radico a través de la plataforma de ANNA MINERIA, la solicitud de certificación ambiental hecha ante CORPOCALDAS y el archivo gráfico del área, pero no se anexa la certificación ambiental, y consultada en la plataforma VITAL el número de radicación 1210115218644624007, no ha sido emitida la certificación ambiental, por tanto, se deberá requerir al proponente para que anexe el documento correspondiente a la certificación ambiental, teniendo en cuenta la normatividad establecida para la misma."

Que el día 1 de noviembre de 2024, el Grupo de Contratación Minera realizó **evaluación económica** al solicitante de la propuesta de contrato de concesión **No. 509989**, en la cual determinó que:

"(…)

EVALUACIÓN DOCUMENTAL

Revisada la documentación contenida en el número de placa 509989, radicado 102738-0 con fecha de radiación inicial de los documentos 26 de septiembre de 2024, se observa que el proponente ***ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ*** *identificado con C.C No* ***4.446.779*** *allegó la siguiente documentación tendiente a soportar la capacidad económica de conformidad con el artículo 2º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre 2023.*

1. Estados financieros de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud. - ***No cumple***
Justificación: *El proponente no presenta Estados Financieros*

2. Copia de la tarjeta profesional de Contador que suscribieron los Estados Financieros. - ***No cumple***
Justificación: *El proponente presenta copia de la tarjeta profesional de contador Giovanny Rúa Vásquez No. 93398-T sin embargo no es quien está registrado en el RUT*

3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador y del revisor fiscal que suscribieron los Estados Financieros. - ***No cumple***
Justificación: *El proponente no presenta el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de contador*

4. Declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud - ***Cumple***

Justificación: *El proponente presenta declaraciones de renta de los años gravables 2022 y 2021 sin embargo no se valida porque el proponente no allega estados Financieros. Y no hay forma de corroborar la información*

5. Extractos bancarios del año inmediatamente anterior al de la solicitud. (12 meses) - ***No cumple***
Justificación: *El proponente no presenta extractos bancarios de los doce (12) meses del año inmediatamente anterior al de la solicitud.*

6. Certificado de composición accionaria de la sociedad. ***No aplica.***
Justificación: *El proponente no presenta certificado de composición accionaria correspondiente al 100% porque este ítem no aplica para persona natural.*

7. Registro Único Tributario - RUT. - ***No cumple***
Justificación: *El proponente presenta RUT de* ***ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ****. con fecha de generación del documento 28.02.2024 encontrándose fuera de vigencia con relación a la fecha de radicación de la solicitud (26.09.2024) cuenta con registro activo en DIAN. Cabe aclarar que no allegaron documentos del contador registrado encontrándose inscrito desde el 10.01.2024*

*8.Certificado de Matricula Mercantil de persona Natural****. No Cumple***
Justificación: *El proponente presenta matrícula mercantil de persona natural con fecha de expedición 22.08.2024 y último año de renovación de matrícula 2024, Grupo NIIF Grupo III- microempresas encontrándose desactualizado con relación a la fecha de radicación de la solicitud. (26.09.2024)*

9.Aval Financiero. ***No aplica.***
Justificación: *No se evidencia información tendiente a acreditar la capacidad económica de la solicitud con aval financiero.*

CONCLUSIÓN

Una vez realizada la verificación de la información y documentación contenida en la placa 509989, radicado 102738-0 con fecha de radiación inicial de los documentos 26 de septiembre de 2024 se evidenció que si bien el proponente ***ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ*** *identificado con C.C No* ***4.446.779*** *allegó documentación tendiente a soportar la capacidad económica de conformidad con el artículo 2º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023, esta no satisface el criterio documental requerido, en virtud de que:*

1. El proponente no presenta Estados Financieros
2. El proponente presenta copia de la tarjeta profesional de contador Giovanny Rúa Vásquez No. 93398-T sin embargo no es quien está registrado en el RUT
3. El proponente no presenta el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de contador
4. El proponente presenta declaraciones de renta de los años gravables 2022 y 2021 sin embargo no se valida porque el proponente no allega estados Financieros. Y no hay forma de corroborar la información
5. El proponente no presenta extractos bancarios de los doce (12) meses del año inmediatamente anterior al de la solicitud.
6. El proponente presenta RUT de ***ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ****. con fecha de generación del documento 28.02.2024 encontrándose fuera de vigencia con relación a la fecha de radicación de la solicitud. (26.09.2024) documentos del contador registrado encontrándose inscrito desde el 10.01.2024*
7. El proponente presenta matrícula mercantil de persona natural con fecha de expedición 22.08.2024 y último año de renovación de matrícula 2024, Grupo NIIF Grupo III- microempresas encontrándose desactualizado con relación a la fecha de radicación de la solicitud. (26.09.2024)

De acuerdo con lo anterior, no se realiza el cálculo de los indicadores de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023, toda vez que la documentación

allegada por el proponente no satisface el criterio establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 1007 de 2023, y este, es un requisito indispensable para proceder con la evaluación de los indicadores financieros.

Nota: *Se entenderá que el proponente cumple con la capacidad económica cuando cumple con dos de los indicadores (liquidez, endeudamiento, patrimonio), haciéndose obligatorio el cumplimiento del indicador de patrimonio y adicionalmente debe cumplir con el indicador de patrimonio remanente para todos los casos.*

PARA SUBSANAR LA SOLICITUD DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, EL PROPONENTE ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ DEBE ADJUNTAR LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

Nota: *Cabe aclarar que se requiere allegar nuevamente la información económica, toda vez que esta debe ser coherente y consistente entre sí, al momento de la notificación del acto administrativo para verificar la realidad económica del proponente.*

1. Estados financieros de los últimos dos (2) años gravables inmediatamente anterior a la notificación del presente acto administrativo (cada año debe ser comparativo) cabe aclarar que estos deben ser comparables y coherentes con las declaraciones de renta presentadas, por lo tanto deben corresponder a los mismos años gravables; los Estados Financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 , Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015 demás normas que lo sustituyan,modifiquen o adicionen, es decir, se deben presentar:

- *Con fecha de corte 31 de diciembre.*
- *Comparativos.*
- *Con revelaciones y políticas contables debidamente suscritas.*
- *Certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995.*
- *Dictaminados en los términos del artículo 38 de la ley 222 de 1995, Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio (si aplica).*
- *El conjunto de los estados financieros se debe presentar completo (estado de situación financiera, estado de resultados/integral, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio) acorde con el grupo aplicables de las NIIF.*

2. Copia de la Matricula profesional del contador público y revisor fiscal (si aplica) que firmó los documentos relacionados de la propuesta al momento de la notificación del presente acto administrativo. este(estos) debe(n) coincidir con el nombre del contador público y revisor fiscal (si aplica) que diligenciaron en Anna Minería como refrendador.

3. Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador público y revisor fiscal (si aplica) que firmaron los documentos relacionados en la propuesta y se deben encontrar vigentes con relación a la notificación del presente acto administrativo, además el contador público y revisor fiscal (si aplica) deben cumplir con la obligación de actualizar el registro. Este (estos) debe(n) coincidir con el nombre del contador público y revisor fiscal (si aplica) que diligenciaron en Anna Minería como refrendador.

4. Declaración de renta debidamente presentada de los dos (2) últimos periodos fiscales declarados con relación a la notificación del presente acto administrativo. Esta declaración debe ser comparable y coherente con los Estados Financieros allegados, es decir, deben corresponder a los mismos años gravables.

5. Extractos bancarios del último año gravable (12 meses) con relación a la notificación del presente acto administrativo. Éstos corresponderán a los estados de cuenta corriente o cuenta de ahorros del proponente o cesionario y deberán reflejar todos los ingresos del solicitante, evidenciando los ingresos reportados en los Estados financieros.

NOTA: Para extractos o estados de cuentas corrientes o de ahorros nacionales, solo serán tenidos en cuenta extractos bancarios expedidos por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el caso de extractos o estados de cuenta expedidos por entidades del sector solidario, éstas últimas deberán ser entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria. Para el caso de extractos o

estados de cuenta de entidades del exterior, solo serán tenidos en cuenta los expedidos por entidades financieras, bancarias o demás, que estén supervisadas por la autoridad competente del país respectivo, con funciones de control, regulación y vigilancia a entidades financieras o bancarias.

6. Registro Único Tributario - RUT con tiempo de expedición no mayor a 30 días con relación a la notificación del presente acto administrativo. Este documento se debe encontrar actualizado con la información del representante legal, del contador y revisor fiscal (si aplica) y las actividades económicas y las Responsabilidades deben ser consistentes con los demás documentos.

7. Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural con tiempo de expedición no mayor a 30 días con relación a la notificación del presente acto administrativo. Este documento se debe encontrar actualizado con la información del representante legal, del contador y revisor fiscal (si aplica). y las actividades económicas deben ser consistentes con los demás documentos.

8. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total y Pasivo Total que se encuentran en el ítem "capacidad económica", con la información que reposa en los Estados Financieros que son comparables con la última declaración de renta presentada. La información se registra en pesos colombianos. Se recalca que la información que deben digitar es la que se puede comparar con la declaración de Y CON ESTA INFORMACIÓN SE REALIZARÁ EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES FINANCIEROS. Es decir, se debe digitar la información del último año gravable del cual declaró renta

9. Los proponentes o cesionarios que no cumplan con los indicadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º y 4º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023 anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrán usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. Las mencionadas alternativas podrán ser emitidas solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, que debe corresponder a la Autoridad Minera, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este aval debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO o documento técnico correspondiente presentado por el solicitante correspondiente.

***NOTA1:** Se aclara que para tener en cuenta la información del aval financiero ES OBLIGATORIO QUE EL PROPONENTE ALLEGUE SU INFORMACIÓN PROPIA COMPLETA Y ACORDE CON LA NORMATIVIDAD CONTABLE DE COLOMBIA, por lo que solo se efectuará la revisión de dicha documentación hasta que el proponente cumpla con la documentación requerida en la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023 y que esta sea coherente y demuestre la realidad financiera del solicitante.*

***NOTA 2:** Las personas que pretendan soportar la capacidad económica remanente a través de un aval financiero en los términos del artículo 5° de la presente Resolución, a este aval se le descontarán las obligaciones de inversión que tenga frente a las propuestas de contrato o solicitudes de cesión, y/o inversión pendiente por ejecutar en títulos vigentes, presentadas con anterioridad, y el resultado deberá cubrir el total de las inversiones que se pretenden respaldar o deberá presentar un nuevo aval financiero, independientes del ya presentado para la nueva solicitud, cuando sea necesario.*

***NOTA 3:** Se entenderá que el proponente cumple con la capacidad económica cuando cumple con dos de los indicadores (liquidez, endeudamiento, patrimonio), haciéndose obligatorio el cumplimiento del indicador de patrimonio y adicionalmente debe cumplir con el indicador de patrimonio remanente para todos los casos.*

***NOTA 4:** Se le recuerda al proponente que es su responsabilidad verificar que la totalidad de la documentación que allegan y diligencian mediante el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se encuentre debidamente firmada, acorde con la normatividad contable colombiana y de conformidad con lo requerido mediante el Auto de Requerimiento.*

***NOTA 5:** En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, cualquiera que sea el caso, en un trámite de contrato de concesión o cesión, cada una de ellas deberá cumplir con los indicadores de capacidad económica de*

los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 1007 de 2023. La Autoridad Minera continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente Resolución.

***NOTA 6:** Los documentos expedidos en el extranjero deberán someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, caso en el cual requerirán de apostilla, en los términos de aquella.*

***NOTA 7:** La información financiera del solicitante extranjero deberá: **(i)** allegar Estados financieros de conformidad con la NIIF originales, en idioma original con sus respectivas apostillas o sellos de legalización (según corresponda) (verificar presentación en el ítem 1) los cuales deben estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen **(ii)** deben contener Informe de Auditoría o la que apliqué según la legislación propia del país de origen. **(iii)** presentar copia de la tarjeta profesional del Contador Público y Revisor Fiscal de quienes firmaron los Estado financieros originales según la legislación propia del país de origen **(iv)** presentar traducción oficial al castellano de los Estados Financieros completos de acuerdo con la normativa contable vigente en Colombia de los Estados **(v)** convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, conforme a la normativa contable vigente, para lo cual deberán allegar una certificación de la tasa representativa del mercado -TRM- de la fecha en la cual los estados financieros fueron presentados la cual deberá estar suscrita por un contador público titulado en Colombia, para tal efecto, dicha cifra deberá corresponder a la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en el caso del dólar, o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa y para monedas diferentes al Dólar es la tasa certificada en la página web https://www.oanda.com/currency-converter/es/?from=EUR&to=USD&amount=1, **(vi)** presentarse en pesos colombianos para lo cual deberá realizar la respectiva reexpresión debidamente suscrita por un contador público titulado en Colombia; como mínimo del estado del estado de resultados y del estado de situación financiera debidamente comparados. Cabe resaltar que el contador que firme dicho certificado deberá presentar copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente y actualizado expedido por la Junta Central de Contadores (vii) Allegar documento equivalente a la declaración de renta del último año fiscal, el cual debe ser comparable con los estados financieros allegados.*

(…)"

Que, mediante Auto No. AUT-210-6604, de fecha 18 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico No. GGN-2024-201 del 21 de noviembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería efectuó el siguiente requerimiento:

"(…)

***ARTÍCULO PRIMERO**. - Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022, y en consecuencia **REQUERIR** al proponente **ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4446779**, para que, dentro del término perentorio de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería **la certificación ambiental o certificaciones ambientales, expedida por la autoridad ambiental competente o las autoridades ambientales competentes y con fecha anterior o igual a la fecha de radicación de la propuesta**; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **so pena de declarar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta de contrato de concesión No.509989**.*

***PARÁGRAFO PRIMERO-** Se **INFORMA** al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, estará dando por respuesta al requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO-** La(s) certificación(es) ambiental(es) de la(s) autoridad(es) competente(s) debe ser solicitada, tramitada y expedida(s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Las certificaciones que no sean solicitadas, tramitadas y expedidas a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrán por no presentadas y en consecuencia se dará aplicación a lo

dispuesto en el inciso final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015.

PARÁGRAFO TERCERO- *Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019.*

PARÁGRAFO CUARTO- *La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacionambiental-anna-mineria*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir *al proponente* ***ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4446779,*** *para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información y documentación que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero,* ***so pena de declarar el DESISTIMIENTO la propuesta de contrato de concesión minera No. 509989****.*

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 3 de la ***Resolución No. 1007 del 30 de noviembre 2023*** *y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016.*

PARÁGRAFO: *Se* ***INFORMA*** *al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.*

(…)"

Que el proponente mediante evento No. 669712 de fecha 20 de diciembre de 2024, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, presentó certificación ambiental expedida el 9 de octubre de 2024, por la Corporación Autónoma regional de Calda "CORPOCALDAS" Minera y documentos para acreditar la capacidad económica, con el fin de atender los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera mediante Auto No. AUT-210-6604, de fecha 18 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico No. GGN-2024-201 del 21 de noviembre de 2024.

Que el día 4 de abril de 2025, el Grupo de Contratación Minera realizó **evaluación jurídica** de la propuesta de contrato de concesión minera **No. 509989**, en la cual determinó que:

"Tras efectuar la consulta del proponente de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y RNMC se pudo constatar que no está incurso en ninguna inhabilidad. Así mismo se constató que el proponente cumple con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, por lo que se concluye que jurídicamente cumple con los requisitos legales para continuar con el trámite de la PCC. De otra parte, el proponente en cumplimiento del Auto No. AUT-210-6604 de fecha 18 de noviembre de 2024 notificado por estado jurídico No. GGN-2024-EST-201 del 21 de noviembre de 2024, el día 20 de diciembre de 2024 allegó documentación, por lo que se recomienda la evaluación de los mismos, para determinar el trámite a seguir."

Que el día 5 de abril de 2025, el Grupo de Contratación Minera realizó **evaluación técnica** de la propuesta de contrato de concesión minera **No. 509989**, en la cual determinó que:

"Una vez realizada la evaluación técnica NO se considera viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta 509989, para minerales MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO

(INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE WOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, localizada en el municipio de MARMATO en el departamento de CALDAS, con un total de 3,6779 hectáreas.

Se observa lo siguiente:

1. Una vez validada la certificación ambiental adjunta, se evidencia que la misma corresponde con numero de radicado 1210115218644624007, el cual una vez validado en la plataforma VITAL se encuentra que esta con fecha posterior a la radicación de la propuesta, por lo anterior, se remite al área jurídica para aplicar lo que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Circular SG 40002023E400013 MADS de fecha 19 de enero de 2023.

(…)"

Que el día 25 de abril de 2025, el Grupo de Contratación Minera realizó **evaluación económica** al solicitante de la propuesta de contrato de concesión **No. 509989**, en la cual determinó que:

"(…)

EVALUACIÓN DOCUMENTAL

Una vez realizada la verificación de la información y documentación contenida en el número de placa 509989 y radicado 102738-1 con fecha de radicación inicial de los documentos 26/SEP/2024 y fecha de subsanación 20/DIC /2024, se evidenció que al proponente ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ identificado con C.C número 4.446.779 por medio del Auto de Requerimiento 210-6604 de 18 de noviembre de 2024, Notificado por Estado 201 del 21/NOV /2024, y se le otorgó el término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia para allegar la siguiente documentación y así soportar la capacidad económica de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023.

1. Estados financieros de los últimos dos (2) años gravables inmediatamente anterior a la notificación del presente acto administrativo (cada año debe ser comparativo) cabe aclarar que estos deben ser comparables y coherentes con las declaraciones de renta presentadas, por lo tanto deben corresponder a los mismos años gravables; los Estados Financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 , Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, es decir, se deben presentar:

• Con fecha de corte 31 de diciembre.
• Comparativos.
• Con revelaciones y políticas contables debidamente suscritas.
• Certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995.
• Dictaminados en los términos del artículo 38 de la ley 222 de 1995, Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio (si aplica).
• El conjunto de los estados financieros se debe presentar completo (estado de situación financiera, estado de resultados/integral, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio) acorde con el grupo aplicables de las NIIF. ***No Cumple.***
Justificación: *El proponente presenta estados financieros con corte a 31 de diciembre, comparativos entre los años 2022-2021, están suscritos por el titular de la propuesta Elkin Eduardo Ortiz Ortiz y Neder Enrique Morelo Rivero T.P No. 105080-T en calidad de contador, contiene notas y se encuentran certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995.* ***Hacen falta los estados financieros 2023-2022.***

2. Copia de la Matricula profesional del contador público y revisor fiscal (si aplica) que firmó los documentos relacionados de la propuesta al momento de la notificación del presente acto administrativo. este(estos) debe(n) coincidir con el nombre del contador público y revisor fiscal (si aplica) que diligenciaron en Anna Minería como refrendador- ***Cumple.***

Justificación: *El proponente presenta Copia de la Matricula profesional del contador público Neder Enrique Morelo Rivero T.P No. 105080-T quien suscribió los estados financieros presentados y registra como refrendador de la información económica en el aplicativo Anna Minería.*

3. Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador público y revisor fiscal (si aplica) que firmaron los documentos relacionados en la propuesta y se deben encontrar vigentes con relación a la notificación del presente acto administrativo, además el contador público y revisor fiscal (si aplica) deben cumplir con la obligación de actualizar el registro. Este (estos) debe(n) coincidir con el nombre del contador público y revisor fiscal (si aplica) que diligenciaron en Anna Minería como refrendador. ***Cumple.***
Justificación: *El proponente presenta Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con fecha del 27 de noviembre de 2024 del contador público Neder Enrique Morelo Rivero T.P No. 105080-T, fecha que se encuentra vigente en relación a la fecha de notificación del acto administrativo 21/NOV/2024.*

4. Declaración de renta debidamente presentada de los dos (2) últimos periodos fiscales declarados con relación a la notificación del presente acto administrativo. Esta declaración debe ser comparable y coherente con los Estados Financieros allegados, es decir, deben corresponder a los mismos años gravables. ***Cumple.***
Justificación: *El proponente presenta declaraciones de renta de los años gravables 2022 y 2023, la de 2022 es coherente con los estados financieros presentados, no obstante, cabe aclarar que al no presentar EEFF del año 2023 no es posible verificar la coherencia con la declaración de renta del mismo año.*

5. Extractos bancarios del último año gravable (12 meses) con relación a la notificación del presente acto administrativo. Éstos corresponderán a los estados de cuenta corriente o cuenta de ahorros del proponente o cesionario y deberán reflejar todos los ingresos del solicitante, evidenciando los ingresos reportados en los Estados financieros. NOTA: Para extractos o estados de cuentas corrientes o de ahorros nacionales, solo serán tenidos en cuenta extractos bancarios expedidos por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el caso de extractos o estados de cuenta expedidos por entidades del sector solidario, éstas últimas deberán ser entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria. Para el caso de extractos o estados de cuenta de entidades del exterior, solo serán tenidos en cuenta los expedidos por entidades financieras, bancarias o demás, que estén supervisadas por la autoridad competente del país respectivo, con funciones de control, regulación y vigilancia a entidades financieras o bancarias. ***Cumple.***
Justificación: *El proponente presenta extractos bancarios de Bancolombia, cuenta corriente, correspondientes del último año gravable 2023 (12 meses) con relación a la notificación del acto administrativo 21/NOV/2024.*

6. Registro Único Tributario - RUT con tiempo de expedición no mayor a 30 días con relación a la notificación del presente acto administrativo. Este documento se debe encontrar actualizado con la información del representante legal, del contador y revisor fiscal (si aplica) y las actividades económicas y las Responsabilidades deben ser consistentes con los demás documentos. ***Cumple.***
Justificación: *El proponente presenta RUT con fecha de generación del documento 17-12-2024 vigente en relación a la notificación del acto administrativo 21/NOV/2024, se observa la responsabilidad de Impuesto sobre las ventas – IVA y registra información del contador público Neder Enrique Morelo quien suscribió los estados financieros presentados.*

7. Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural con tiempo de expedición no mayor a 30 días con relación a la notificación del presente acto administrativo. Este documento se debe encontrar actualizado con la información del representante legal, del contador y revisor fiscal (si aplica). y las actividades económicas deben ser consistentes con los demás documentos. ***No Cumple.***
Justificación: El proponente no presenta matrícula mercantil de persona natural.

8. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total y Pasivo Total que se encuentran en el ítem "capacidad económica", con la información que reposa en los Estados Financieros que son comparables con la última declaración de renta presentada. La información se registra en pesos colombianos. Se recalca que la información que deben digitar es la que se puede comparar con la declaración de Y CON ESTA INFORMACIÓN SE REALIZARÁ EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES FINANCIEROS. Es decir, se debe digitar la información del último año gravable del cual declaró renta. ***No Cumple.***
Justificación: La información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total y Pasivo Total que se encuentran en el ítem

"capacidad económica" no corresponde en su totalidad a la reportada en la declaración de renta del año gravable 2023, únicamente es coherente el valor $39.976.000 del concepto Pasivo total. No se tiene certeza de donde se saca estos datos.

9. Los proponentes o cesionarios que no cumplan con los indicadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º y 4º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023 anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrán usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. Las mencionadas alternativas podrán ser emitidas solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, que debe corresponder a la Autoridad Minera, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este aval debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO o documento técnico correspondiente presentado por el solicitante correspondiente. ***No aplica.***
Justificación: *El proponente no presenta información tendiente a acreditar su capacidad económica mediante aval financiero.*

CONCLUSIÓN

Una vez realizada la verificación de la información y documentación contenida en el número de placa 509989 y radicado 102738-1 con fecha de radicación inicial de los documentos 26-sep-24 y fecha de subsanación 20/DIC /2024, se evidenció que si bien el proponente ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ identificado con C.C número 4.446.779 allegó documentación tendiente a soportar la capacidad económica de conformidad con el artículo 2º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023, esta no satisface el criterio documental requerido, en virtud de que:

1. El proponente presenta estados financieros con corte a 31 de diciembre, comparativos entre los años 2022-2021, están suscritos por el titular de la propuesta Elkin Eduardo Ortiz Ortiz y Neder Enrique Morelo Rivero T.P No. 105080-T en calidad de contador, contiene notas y se encuentran certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995. Hacen falta los estados financieros 2023-2022.

2. El proponente no presenta matrícula mercantil de persona natural.

3. La información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total y Pasivo Total que se encuentran en el ítem "capacidad económica". No se tiene certeza de donde se salen estos datos.

De acuerdo con lo anterior, no se realiza el cálculo de los indicadores de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023, dado que la documentación allegada en la propuesta no satisface el criterio establecido en el artículo 2º de la Resolución No. 1007 de 2023, y este, es un requisito indispensable para proceder con la evaluación de los indicadores financieros.

Así las cosas, se determina que:

La placa 509988 que corresponde al proponente ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ no cumple con el Auto de Requerimiento 210-6604 de 18 de noviembre de 2024, Notificado por Estado 201 del 21/NOV/2024 dado que, aunque allegó documentación tendiente a soportar la capacidad económica de conformidad con el artículo 2º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023, esta no satisface el criterio documental y por ende, no se realizó el cálculo de los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023. Así las cosas, se concluye que el proponente NO CUMPLE con la evaluación económica.

(...)"

Que el día 13 de mayo de 2025, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión No. 509989, en la cual una vez verificado el cargue de documentos en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería para acatar los requerimientos contenidos en el Auto No. AUT-210-6604, de fecha 18 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico No. GGN-2024-201 del 21 de noviembre de 2024, se determinó que el proponente presentó CERTIFICACION AMBIENTAL proferida el 9 de octubre de 2024, porla Corporación Autonoma Regional de Caldas y con número VITAL 1210115218644624007, con el fin de atender al requerimiento efectuado por la Autoridad Minera.

Que una vez revisada la certificación ambiental aportada por el proponente, el Grupo de Contratación Minera concluyó en la evaluación técnica del 5 de abril de 2025 que la sociedad proponente / el proponente si bien presentó un certificado ambiental con el fin de atender el requerimiento efectuado mediante el Auto No. AUT-210-6604, de fecha 18 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico No. GGN-2024-201 del 21 de noviembre de 2024, el mismo **NO CUMPLIÓ** en debida forma porque **el Certificado Ambiental allegado tiene una fecha de expedición posterior a la fecha de radicación de la propuesta de contrato de concesión** No. 509989, toda vez que: la fecha de la certificación ambiental fue expedida el 9 de octubre de 2024 y la propuesta fue radicada el 26 de septiembre de 2024, es decir que, **para la fecha de presentación de la solicitud de titulación el proponente no contaba con un certificado ambiental proferido por la autoridad ambiental competente,** sino que, por el contrario, el mismo se encontraba en trámite. Situación que no se ajusta a lo ordenado por el Consejo de Estado en sentencia del 04 de agosto de 2022, aclarada y adicionada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022.

De otra parte, en la evaluación económica de fecha 25 dabril de 2025 se determinó que los documentos aportados por el proponente para acreditar la capacidad económica no satisfacen el criterio documental y, por ende, no se realizó el cálculo de los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023, toda vez que el proponente no presentó los estados financieros 2023-2022, no presentó matrícula mercantil de persona natural y finalmente la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total y Pasivo Total que se encuentran en el ítem "capacidad económica" no corresponde en su totalidad a la reportada en la declaración de renta del año gravable 2023.

En consecuencia, el proponente no dio cumplimiento en debida forma al auto No. AUT-210-6604, de fecha 18 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico No. GGN-2024-201 del 21 de noviembre de 2024, por lo que se recomienda declarar el desistimiento de la Propuesta de contrato de Concesión sub-examine.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, el Decreto 2078 de 2019, estableció: *"Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción."*

Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia en la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto del 29 de septiembre de 2022, amparando los derechos colectivos al tener un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y a la protección de áreas de especial importancia ecológica.

Que, en virtud de ello, dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber:

*"(…) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, **junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente**, en el que se informe: (i) si su*

proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución.

Para tal efecto, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energías, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, y junto con las entidades de los sectores minero y ambiental que estimen competentes, ***establecerán previamente: (i) el procedimiento y los mecanismos de coordinación intersectorial que se utilizarán para la expedición de los certificados, (ii) los plazos máximos para la expedición de los certificados, y (iii) las garantías al debido proceso de los peticionarios.*** *(…)"*

Que el Gobierno Nacional expidió el **Decreto No. 107 del 26 de enero de 2023**, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso:

"Artículo 1°. Objeto*. Adoptar las medidas administrativas necesarias para que las entidades responsables en el cumplimiento del fallo judicial proferido por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular número 250002341000-2013-02459-01,* ***ajusten sus políticas, procedimientos y normativa atendiendo lo resuelto en la referida providencia.***

Artículo 2°*.* ***Impartir las siguientes órdenes administrativas*** *para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular número 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022:*

1. Al ***Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible****, como ente rector del Sistema Nacional Ambiental* ***que emita las directrices necesarias para que las Autoridades ambientales competentes expidan los certificados ambientales*** *que deberán aportar los interesados en presentar propuestas de contrato de concesión o propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales.*

2. A la ***Agencia Nacional de Minería*** *que* ***exija el certificado*** *previsto en este artículo* ***a los Proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este decreto aún no cuentan con título minero."*** (Negrilla y resaltado fuera de texto)

Que en virtud de lo ordenado por la Sentencia del Consejo de Estado del 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada el 29 de septiembre de 2022, y el posterior Decreto 107 de 26 de enero de 2023, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011, como la de "Diseñar y formular la política, planes, programas y proyectos, y establecer los criterios, directrices, orientaciones y lineamientos en materia de áreas protegidas; así como formular la política en materia del Sistema de Parques Nacionales Naturales.", emitió **Circular No. SG – 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023** con el fin de garantizar la articulación sectorial y coordinación entre entidades ambientales respecto de la certificación ambiental.

Que, el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, estableció:

"***Artículo 22. Capacidad económica y gestión social.*** *La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. (…)".*

Que mediante la **Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018**, la Agencia Nacional de Minería, estableció los criterios y documentos soporte para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015.

Que el artículo séptimo de la **Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018** establece:

*"**Artículo 7. requerimientos.** La autoridad minera podrá requerir al interesado para que ajuste la solicitud en el término máximo de un mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011(…)".* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que mediante la **Resolución No. 1007 del 30 de noviembre del 2023**, *"Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 352 del 4 de julio de 2018 respecto a la documentación que se debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones",* la Agencia Nacional de Minería, estableció los criterios y documentos soporte para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la ley 1753 de 2015.

Que el artículo segundo de la **Resolución No. 1007 del 30 de noviembre del 2023** establece:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 4°. Documentación que se deberá aportar para acreditar la capacidad económica. independencia de la clasificación de minería que se trate, todos los interesados en la celebración de un contrato de concesión minera, cesión de derechos o cesión de áreas, deberán, al momento de la radicación de la solicitud correspondiente, aportar ante la Autoridad Minera, junto con los demás documentos técnicos y jurídicos, la documentación que se requiera según el caso, a fin de que acrediten su capacidad económica, en medio físico o digital. (…)

*Parágrafo 4. La Autoridad Minera analizará la información presentada por el interesado y en caso de encontrar inconsistencias o diferencias **procederá a requerir las aclaraciones que permitan un adecuado análisis de esta**, y en el caso que no se logren justificar dichas inconsistencias y diferencias por parte del interesado, se entenderá que no hay cumplimiento de acreditación de capacidad económica."*

Que el parágrafo sexto del artículo cuarto de la **Resolución No. 1007 del 30 de noviembre del 2023** establece:

*"(…) **Parágrafo 6. Sera causal de declaratoria de desistimiento** de la propuesta de contrato de concesión o de la cesión de derechos o de áreas, la falta de documentos y cumplimiento de las diferentes consideraciones requeridas para la evaluación de la capacidad económica establecidas en el presente artículo. Cuando concurran dos (2) o más proponentes o cesionarios, dicho desistimiento **se aplicará a quienes no presenten la documentación o no cumplan con las consideraciones correspondientes, o que habiendo sido requerida por la ANM no haya sido aportada en debida forma,** pudiendo seguir el trámite para quien(es) cumplan con los requisitos aquí establecidos. (…)"* (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, esboza lo siguiente: *"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

Que, en este sentido, el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17, de la Ley 1437 de 2011, expone:

"ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está **incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo**, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha **de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento,** salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado*, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.".* (Subrayado fuera de texto)

Que la Corte Constitucional[1] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

"(…) ***El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales****. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (…)".* (Subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con los fundamentos aquí citados, es pertinente destacar que el Consejo de Estado en sentencia del 04 de agosto de 2022, aclarada y adicionada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, ordenó expresamente a la Agencia Nacional de Minería que, en aplicación al principio de precaución, debía exigir a los proponentes que **junto con la solicitud de titulación**, aporten **un certificado proferido** por la autoridad ambiental competente, en el que se informe a la ANM sobre la certeza de la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación.

Que **este requisito es de obligatorio cumplimiento desde la presentación de los documentos de la propuesta, para las solicitudes radicadas a partir del 24 de enero de 2023,** por cuanto debe aportarse **junto a la solicitud de titulación**. Por esta razón, el proponente en el momento de radicar la propuesta **debe contar con un certificado ambiental proferido** por la autoridad ambiental competente que brinde a la ANM certeza sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación del área de interés.

Que el día 13 de mayo de 2025, el Grupo de Contratación Minera evaluó la propuesta de contrato de concesión No. 509989, y determinó que, vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el Auto No. AUT-210-6604, de fecha 18 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico No. GGN-2024-201 del 21 de noviembre de 2024, el mismo NO CUMPLIÓ en debida forma porque el Certificado Ambiental allegado tiene una fecha de expedición posterior a la fecha de radicación de la propuesta de contrato de concesión No. 509989, toda vez que, la fecha de la certificación ambiental fue expedida el 9 de octubre de 2024 y la propuesta fue radicada el 26 de septiembre de 2024, es decir que, para la fecha de presentación de la solicitud de titulación el proponente no contaba con un certificado ambiental proferido por la autoridad ambiental competente, sino que, por el contrario, el mismo se encontraba en trámite. Situación que no se ajusta a lo ordenado por el Consejo de Estado en sentencia del 04 de agosto de 2022, aclarada y adicionada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022.

De otra parte, los documentos aportados por el proponente para acreditar la capacidad económica no satisfacen el criterio documental y, por ende, no se realizó el cálculo de los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023, toda vez que el proponente no presentó los estados financieros 2023-2022, no presentó matrícula mercantil de persona natural y finalmente la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total y Pasivo Total que se encuentran en el ítem "capacidad económica" no corresponde en su totalidad a la reportada en la declaración de renta del año gravable 2023.

En virtud de todo lo anterior, el proponente no dio cumplimiento en debida forma al auto No. AUT-210-6604, de fecha 18 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico No. GGN-2024-201 del 21 de noviembre de 2024 y de conformidad con la normatividad previamente citada se recomienda declarar el desistimiento del trámite de la propuesta.

En concordancia con lo anterior, se atenderán las recomendaciones del Grupo de Contratación Minera y por disposición del Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a DECLARAR EL DESISTIMIENTO por incumplimiento defectuoso de la propuesta de contrato de concesión minera No. 509989.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta de contrato de Concesión Minera **No. 509989**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería al proponente **ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4446779, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN

Firmado digitalmente por JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Fecha: 2025.05.15 20:10:21 -05'00'

JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín. - Gestor GCM
Revisó: Lila Rosa Castro Calderón. - Abogada Contratista
Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller. -Coordinadora GCM

[1] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

PRINDEL
NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA

PRINDEL

Mensajería ☐ Paquete ☐

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

130038935766

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

130038935766

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ
VEREDA EL LLANO SECTOR GUAYABITO Tel.
MARMATO-CALDAS
25-07-2025 DOCUMENTOS 16 FOLIOS Peso 1

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: **ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ**
VEREDA EL LLANO SECTOR GUAYABITO Tel.
MARMATO - CALDAS

Referencia: 20255700047381

Observaciones: DOCUMENTOS 16 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 25-07-2025
Fecha Admisión: 25 07 2025
Valor del Servicio:

Valor Declarado: $ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1: 31 07 25
Intento de entrega 2:
D: M: A:

Inciden					
	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado	
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros	

Peso: 1 | Zona:

Unidades: | Manif Padre: | Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit | Fecha

NO existe 31/07/25

Bogotá, 19-05-2025 11:07 AM

Señor
SEDULFO SAENZ ROMERO
Dirección: CL 19 # 7 - 44
Departamento: BOYACA
Municipio: CHIQUINQUIRÁ

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20255700001231, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución 210-9048 del 15 de noviembre de 2024 por medio de la cual SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 508096, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente 508096. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutiva del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
Anexos: “Lo anunciado”.
Copia: “No aplica”.
Elaboró: Ríchard Porto Frías- GGDN
Revisó: “No aplica”.
Fecha de elaboración: 19-05-2025 11:03 AM
Número de radicado que responde: “No aplica”
Tipo de respuesta: “Informativo”.
Archivado en: 508096

Agencia Nacional de Minería

RESOLUCIÓN NÚMERO 210-9048

(15/NOV/2024)

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. ***508096"***

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para "*ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".*

Que el Decreto No. 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto No. 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio".*

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021 *"Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería"*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1072750094, EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." identificado con NIT. 901522410-5, LIBARDO BELLO CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía 79001826, ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía 7312489 y SEDULFO SAENZ ROMERO identificado con cédula de ciudadanía 79738678 el día 4 de julio de 2023**, presentaron propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ANHIDRITA, ARCILLAS, ARENAS, ARENISCAS, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BENTONITA, CALCITA, CAOLIN, CORINDON, CUARZO, DOLOMITA, ESMERALDA, FELDESPATOS, FLUORITA, GRAFITO, GRANATE, GRANITO, GRAVAS, MAGNESITA, MARMOL Y TRAVERTINO, MICA, MINERALES DE BARIO, MINERALES DE BORO, MINERALES DE LITIO , MINERALES DE POTASIO, MINERALES DE SODIO, MINERALES DE TIERRAS RARAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, PIEDRA POMEZ, PIRITA, PIZARRA, RECEBO, ROCA FOSFORICA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CORALINA, ROCAS DE CUARCITA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO, SAL GEMA, SAL MARINA, SULFATO DE BARIO NATURAL-BARITINA, TALCO, YESO,** ubicado en el municipio de **YACOPI** departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente **No. 508096.**

Que mediante el **Auto No. AUT-210-5650 de 28/NOV/2023, notificado por Estado No.203 de fecha 30/NOV/2024,** se dispuso a requerir a los proponentes **SEDULFO SAENZ ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79738678, CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1072750094, ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7312489, LIBARDO BELLO CIFUENTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79001826, y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." identificado con NIT No. 901522410-5,** lo siguiente:

*"(…)**ARTÍCULO PRIMERO-** Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia **REQUERIR a los proponentes SEDULFO SAENZ ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79738678, **CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1072750094, **ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7312489, **LIBARDO BELLO CIFUENTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79001826, y **EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S."** identificado con NIT No. 901522410-5**, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la***

Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida (s) por autoridad(es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta es decir, el día 04 de julio de 2023; *junto al archivo geográfico en formato Página 20 de 21 shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,* ***so pena de declarar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 508096****.*

PARÁGRAFO PRIMERO*- La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida (s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015.*

PARÁGRAFO SEGUNDO- *Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019.*

PARÁGRAFO TERCERO- *La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacion-ambiental-anna-mineria*

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes SEDULFO SAENZ ROMERO *identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79738678 ,* ***CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ*** *identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1072750094,* ***ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ*** *identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7312489,* ***LIBARDO BELLO CIFUENTES*** *identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79001826, y* ***EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S****." identificado con NIT No. 901522410-5, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia,* ***RADIQUE, DILIGENCIE y/o ADJUNTE, a través de la Plataforma Anna Minería, la información /documentación que soporte la capacidad económica*** *a la que se hizo referencia en la evaluación de capacidad económica realizada el pasado 07/SEP/2023, y en caso de no cumplirse con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, esta se deberá acreditar (total o faltante) a través de un aval financiero.* ***Lo anterior so pena de entender DESISTIDO el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 508096.***

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR *a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." identificado con NIT No. 901522410-5; para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ACREDITE a través de la Plataforma Anna Minería, el registro de la misma en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI.*

ARTÍCULO CUARTO. - *Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Página 21 de 21.*

ARTÍCULO QUINTO. - *Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (…)".*

Que mediante evento No. **513916** de fecha **07/12/2023,** los proponentes allego documentación tendiente a dar respuesta al **Auto No. AUT-210-5650 de 28/NOV/2023, notificado por Estado No.203 de fecha 30/NOV/2023.**

Que el día **13/12/2023,** se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **508096** y determinó:

"(…)Se verifica en la plataforma SGD y Anna Minería y no se evidencia que los proponentes hayan presentado solicitud de desistimiento al trámite alguno. Consultado los sistemas de información SIRI, SIBOR, RUES y antecedentes judiciales, se evidencia que los proponentes NO se encuentran incursos en causal de inhabilidad, ni como responsables fiscales, ni tienen en la actualidad asuntos pendientes con autoridades judiciales. La propuesta de contrato de concesión cumple con la evaluación jurídica inicial. Los proponentes el 7/12/2023 radicaron los documentos tendientes de dar respuesta al requerimiento realizado mediante Auto-210-5650 del 28/11/2023 notificado mediante estado No. 203 del 30/11/2023. Nota: La sociedad proponente ECOMINAS C.I. S.A.S. no aparece con registro en el SIRI. Sin embargo el Auto-210-5650 del 28/11/2023 notificado por estado No. 203 del 30/11/2023 les otorga un mes desde su publicación para allegar documentación adicional por lo que todavía estarían en termino. (…)"

Que el día **15/MAY/2024,** se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **508096** y determinó:

"(…)Una vez realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión 508096, se concluye lo siguiente: 1- ***Mediante Auto 210-5650 del 28/11/2023, se requirió en el articulo primero a los proponentes para que" allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida (s) por autoridad (es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta*** *es decir, el día 04 de julio de 2023; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 508096".*

Sin embargo, ***verificada la información que reposa en la plataforma de ANNA MINERIA, no se evidencia la certificación ambiental. De igual forma se consulto en la plataforma VITAL el numero de radicado 1210107275009423001 y tampoco se evidencia que la Autoridad Ambiental haya emitido certificado para la propuesta 508096. /*** *2- la matricula profesional anexada y que corresponde al geólogo FELIX PULIDO CAMACHO, no corresponde al profesional que refrenda el plano ni el formato A. Por lo anterior, se remite a la parte jurídica para lo de su competencia. (…)"*

Que el día **19/07/2024,** se evaluó la capacidad económica del solicitante de la propuesta de contrato de concesión **No. 508096** y determinó:

"CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN

Revisada la documentación contenida en el número de placa 508096 y radicado 75368-1 de fecha 7 de diciembre de 2023, ***se observa que mediante Auto de Requerimiento AUT-210-5650 del 28 noviembre de 2023, Notificado en el Estado 203 del 30 noviembre de 2023 se le otorgo a los proponentes para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, RADIQUE, DILIGENCIE y/o ADJUNTE, a través de la Plataforma Anna Minería, la información /documentación que soporte la capacidad económica a la que se hizo referencia en la evaluación de capacidad económica realizada el pasado 07/SEP/2023, y en caso de no cumplirse con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, esta se deberá acreditar (total o faltante) a través de un aval financiero. Lo anterior so pena de entender DESISTIDO el trámite de la propuesta de contrato de concesión No.508096****. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, literales A y B, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018. Para subsanar los proponentes debe allegar:*

ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ*,*

El proponente debe elegir la opción que corresponda acorde con su clasificación tributaria y deben allegar la totalidad de la documentación actualizada*:*

OPCIÓN 1: *SI EL PROPONENTE ES UNA PERSONA NATURAL COMERCIANTE (OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD), DEBE ALLEGAR:*

1. Estados financieros del periodo fiscal anterior a la presentación de la propuesta o a la fecha de requerimiento; los estados financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, es decir, comparativos, con notas y revelaciones al 31 de diciembre de 2022 – 2021 de acuerdo con los NIIF aplicables, certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995, dictaminados de acuerdo con Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio si le aplica y el conjunto de los estados financieros se debe presentar completo.

2. Matricula profesional del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento.

3. Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento y se debe encontrar vigente con relación con la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o del requerimiento.

4. Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado, con relación a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento. Año 2022.

5. Registro Único Tributario - RUT y se encuentra actualizado con tiempo no mayor a 30 días, en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento. Incluir las responsabilidades de "obligado a llevar contabilidad" o "responsable de IVA" si le aplica según sus actividades económicas.

6. Certificado de Existencia y Representación legal o certificado de matrícula mercantil persona natural con una vigencia no mayor a 30 en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento.

7. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión MineraAnna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total y Patrimonio que se encuentran en el ítem "capacidad económica", con información que reposa en sus estados financieros correspondiente al cierre del año gravable 2022. La información se registra en pesos colombianos.

8. Verificar que en la celda "Clasificación de persona" de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural obligada a llevar contabilidad.

9. Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera establecida en articulo 5 y 6 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, podrá acreditarla con alguno o varios de las siguientes opciones según aplique: Los proponentes que no cumplen con la capacidad financiera de la propuesta podrán acreditar la suficiencia financiera de su solicitud con alguna de las siguientes opciones: Con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de

acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero. En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, cada una de ellas deberá cumplir, según sea su clasificación, con el indicador de suficiencia financiera establecido en los literales A y/o B del presente artículo. La Agencia Nacional de Minería (ANM), continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente resolución.

***OPCIÓN 2**: SI EL PROPONENTE ES UNA PERSONA NATURAL NO OBLIGADA PARA LLEVAR CONTABILIDAD Y/O NO RESPONSABLE DE IVA, DEBE ALLEGAR:*

1. Certificado de ingresos suscrito por contador público titulado el cual deberá indicar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual y debe corresponder al periodo fiscal anterior a la presentación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento; del año gravable 2022.

2. Matricula profesional del contador público titulado y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento.

3. Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores del contador público titulado y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento y se debe encontrar vigente con relación con la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o del requerimiento.

4. Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado, con relación a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento. Año 2022.

5. Extractos bancarios y/o movimientos bancarios (cuando aplique) de los ÚLTIMOS 3 meses anteriores a la presentación de los documentos de la propuesta o a la fecha del requerimiento.

6. Registro Único Tributario - RUT y se encuentra actualizado con tiempo no mayor a 30 días, en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento. Incluir la responsabilidad de "no obligado a llevar contabilidad" o "no responsable de IVA" si le aplica, según sus actividades económicas.

7. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en el concepto "ingreso anual" que se encuentran en el ítem "capacidad económica", de acuerdo con información que reposa en el certificado de ingresos correspondiente al cierre del año gravable 2022.

8. Verificar que en la celda "Clasificación de persona" de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural NO obligada a llevar contabilidad.

9. Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera establecida en articulo 5 y 6 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, podrá acreditarla Con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero. En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, cada una de ellas deberá cumplir, según sea su clasificación, con el indicador de suficiencia financiera establecido en los literales A y/o B del presente artículo. La Agencia Nacional de Minería (ANM), continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente resolución.

RESPUESTA: EL PROPONENTE NO ALLEGO NINGUN DOCUMENTO.

LIBARDO BELLO CIFUENTES

El proponente debe elegir la opción que corresponda acorde con su clasificación tributaria y deben allegar la totalidad de la documentación actualizada:

OPCIÓN 1: *SI EL PROPONENTE ES UNA PERSONA NATURAL COMERCIANTE (OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD) O PERSONA JURIDICA, DEBE ALLEGAR:*

1. Estados financieros del periodo fiscal anterior a la presentación de la propuesta o a la fecha de requerimiento; los estados financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, es decir, comparativos, con notas y revelaciones al 31 de diciembre de 2022 – 2021 de acuerdo con los NIIF aplicables, certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995, dictaminados de acuerdo con Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio si le aplica y el conjunto de los estados financieros se debe presentar completo.

2. Matricula profesional del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento.

3. Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento y se debe encontrar vigente con relación con la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o del requerimiento.

4. Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado, con relación a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento. Año 2022.

5. Registro Único Tributario - RUT y se encuentra actualizado con tiempo no mayor a 30 días, en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento. Incluir las responsabilidades de "obligado a llevar contabilidad" o "responsable de IVA" si le aplica según sus actividades económicas.

6. Certificado de Existencia y Representación legal o certificado de matrícula mercantil persona natural con una vigencia no mayor a 30 en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento.

7. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total y Patrimonio que se encuentran en el ítem "capacidad económica", con información que reposa en sus estados financieros correspondiente al cierre del año gravable 2022. La información se registra en pesos colombianos.

8. Verificar que en la celda "Clasificación de persona" de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural obligada a llevar contabilidad.

9. Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera establecida en articulo 5 y 6 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, podrá acreditarla con alguno o varios de las siguientes opciones según aplique: Los proponentes que no cumplen con la capacidad financiera de la propuesta podrán acreditar la suficiencia financiera de su solicitud con alguna de las siguientes opciones: Con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero. En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, cada una de ellas deberá cumplir, según sea su

clasificación, con el indicador de suficiencia financiera establecido en los literales A y/o B del presente artículo. La Agencia Nacional de Minería (ANM), continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente resolución.

OPCIÓN 2: *SI EL PROPONENTE ES UNA PERSONA NATURAL NO OBLIGADA PARA LLEVAR CONTABILIDAD Y/O NO RESPONSABLE DE IVA, DEBE ALLEGAR:*

1. Certificado de ingresos suscrito por contador público titulado el cual deberá indicar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual y debe corresponder al periodo fiscal anterior a la presentación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento; del año gravable 2022.

2. Matricula profesional del contador público titulado y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento.

3. Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores del contador público titulado y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento y se debe encontrar vigente con relación con la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o del requerimiento.

4. Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado, con relación a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento. Año 2022.

5. Extractos bancarios y/o movimientos bancarios (cuando aplique) de los ÚLTIMOS 3 meses anteriores a la presentación de los documentos de la propuesta o a la fecha del requerimiento.

6. Registro Único Tributario - RUT y se encuentra actualizado con tiempo no mayor a 30 días, en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento. Incluir la responsabilidad de "no obligado a llevar contabilidad" o "no responsable de IVA" si le aplica, según sus actividades económicas.

7. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en el concepto "ingreso anual" que se encuentran en el ítem "capacidad económica", de acuerdo con información que reposa en el certificado de ingresos correspondiente al cierre del año gravable 2022.

8. Verificar que en la celda "Clasificación de persona" de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural NO obligada a llevar contabilidad.

9. Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera establecida en articulo 5 y 6 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, podrá acreditarla Con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la

Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero. En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, cada una de ellas deberá cumplir, según sea su clasificación, con el indicador de suficiencia financiera establecido en los literales A y/o B del presente artículo. La Agencia Nacional de Minería (ANM), continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente resolución.

RESPUESTA: EL PROPONENTE NO ALLEGO NINGUN DOCUMENTO.

CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ

El proponente debe elegir la opción que corresponda acorde con su clasificación tributaria y deben allegar la totalidad de la documentación actualizada:

OPCIÓN 1: *SI EL PROPONENTE ES UNA PERSONA NATURAL COMERCIANTE (OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD) O PERSONA JURIDICA, DEBE ALLEGAR:*

1. Estados financieros del periodo fiscal anterior a la presentación de la propuesta o a la fecha de requerimiento; los estados financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, es decir, comparativos, con notas y revelaciones al 31 de diciembre de 2022 – 2021 de acuerdo con los NIIF aplicables, certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995, dictaminados de acuerdo con Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio si le aplica y el conjunto de los estados financieros se debe presentar completo.

2. Matricula profesional del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento.

3. Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento y se debe encontrar vigente con relación con la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o del requerimiento.

4. Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado, con relación a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento. Año 2022.

5. Registro Único Tributario - RUT y se encuentra actualizado con tiempo no mayor a 30 días, en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento. Incluir las responsabilidades de "obligado a llevar contabilidad" o "responsable de IVA" si le aplica según sus actividades económicas.

6. Certificado de Existencia y Representación legal o certificado de matrícula mercantil persona natural con una vigencia no mayor a 30 en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento.

7. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total y Patrimonio que se encuentran en el ítem "capacidad económica", con información que reposa en sus estados financieros correspondiente al cierre del año gravable 2022. La información se registra en pesos colombianos.

8. Verificar que en la celda "Clasificación de persona" de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural obligada a llevar contabilidad.

9. Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera establecida en articulo 5 y 6 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, podrá acreditarla con alguno o varios de las siguientes opciones según aplique: Los proponentes que no cumplen con la capacidad financiera de la propuesta podrán acreditar la suficiencia financiera de su solicitud con alguna de las siguientes opciones: Con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero. En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, cada una de ellas deberá cumplir, según sea su clasificación, con el indicador de suficiencia financiera establecido en los literales A y/o B del presente artículo. La Agencia Nacional de Minería (ANM), continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente resolución.

OPCIÓN 2: *SI EL PROPONENTE ES UNA PERSONA NATURAL NO OBLIGADA PARA LLEVAR CONTABILIDAD Y/O NO RESPONSABLE DE IVA, DEBE ALLEGAR:*

1. Certificado de ingresos suscrito por contador público titulado el cual deberá indicar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual y debe corresponder al periodo fiscal anterior a la presentación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento; del año gravable 2022.

2. Matricula profesional del contador público titulado y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento.

3. Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores del contador público titulado y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento y se debe encontrar vigente con relación con la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o del requerimiento.

4. Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado, con relación a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento. Año 2022.

5. Extractos bancarios y/o movimientos bancarios (cuando aplique) de los ÚLTIMOS 3 meses anteriores a la presentación de los documentos de la propuesta o a la fecha del requerimiento.

6. Registro Único Tributario - RUT y se encuentra actualizado con tiempo no mayor a 30 días, en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento. Incluir la responsabilidad de "no obligado a llevar contabilidad" o "no responsable de IVA" si le aplica, según sus actividades económicas.

7. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en el concepto "ingreso anual" que se encuentran en el ítem "capacidad económica", de acuerdo con información que reposa en el certificado de ingresos correspondiente al cierre del año gravable 2022.

8. Verificar que en la celda "Clasificación de persona" de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural NO obligada a llevar contabilidad.

9. Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera establecida en articulo 5 y 6 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, podrá acreditarla Con la presentación de un aval financiero expedido únicamentepor entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero. En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, cada una de ellas deberá cumplir, según sea su clasificación, con el indicador de suficiencia financiera establecido en los literales A y/o B del presente artículo. La Agencia Nacional de Minería (ANM), continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente resolución.

RESPUESTA: EL PROPONENTE NO ALLEGO NINGUN DOCUMENTO.

SEDULFO SAENZ ROMERO

El proponente debe elegir la opción que corresponda acorde con su clasificación tributaria y deben allegar la totalidad de la documentación actualizada:

OPCIÓN 1: *SI EL PROPONENTE ES UNA PERSONA NATURAL COMERCIANTE (OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD) O PERSONA JURIDICA, DEBE ALLEGAR:*

1. Estados financieros del periodo fiscal anterior a la presentación de la propuesta o a la fecha de requerimiento; los estados financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, es decir, comparativos, con notas y revelaciones al 31 de diciembre de 2022 – 2021 de acuerdo con los NIIF aplicables, certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995, dictaminados de acuerdo con Ley 43 de 1990 y el articulo 207 del código de comercio si le aplica y el conjunto de los estados financieros se debe presentar completo.

2. Matricula profesional del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento.

3. Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento y se debe encontrar vigente con relación con la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o del requerimiento.

4. Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado, con relación a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento. Año 2022.

5. Registro Único Tributario - RUT y se encuentra actualizado con tiempo no mayor a 30 días, en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento. Incluir las responsabilidades de "obligado a llevar contabilidad" o "responsable de IVA" si le aplica según sus actividades económicas.

6. Certificado de Existencia y Representación legal o certificado de matrícula mercantil persona natural con una vigencia no mayor a 30 en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento.

7. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total y Patrimonio que se encuentran en el ítem "capacidad económica", con información que reposa en sus estados financieros correspondiente al cierre del año gravable 2022. La información se registra en pesos colombianos.

8. Verificar que en la celda "Clasificación de persona" de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural obligada a llevar contabilidad.

9. Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera establecida en articulo 5 y 6 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, podrá acreditarla con alguno o varios de las siguientes opciones según aplique: Los proponentes que no cumplen con la capacidad financiera de la propuesta podrán acreditar la suficiencia financiera de su solicitud con alguna de las siguientes opciones: Con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o mas de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero. En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, cada una de ellas deberá cumplir, según sea su clasificación, con el indicador de suficiencia financiera establecido en los literales A y/o B del presente artículo. La Agencia Nacional de Minería (ANM), continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente resolución.

OPCIÓN 2: *SI EL PROPONENTE ES UNA PERSONA NATURAL NO OBLIGADA PARA LLEVAR CONTABILIDAD Y/O NO RESPONSABLE DE IVA, DEBE ALLEGAR:*

1. Certificado de ingresos suscrito por contador público titulado el cual deberá indicar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual y debe corresponder al periodo fiscal anterior a la presentación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento; del año gravable 2022.

2. Matricula profesional del contador público titulado y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento.

3. Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores del contador público titulado y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento y se debe encontrar vigente con relación con la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o del requerimiento.

4. Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado, con relación a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento. Año 2022.

5. Extractos bancarios y/o movimientos bancarios (cuando aplique) de los ÚLTIMOS 3 meses anteriores a la presentación de los documentos de la propuesta o a la fecha del requerimiento.

6. Registro Único Tributario - RUT y se encuentra actualizado con tiempo no mayor a 30 días, en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento. Incluir la responsabilidad de "no obligado a llevar contabilidad" o "no responsable de IVA" si le aplica, según sus actividades económicas.

7. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en el concepto "ingreso anual" que se encuentran en el ítem "capacidad económica", de acuerdo con información que reposa en el certificado de ingresos correspondiente al cierre del año gravable 2022.

8. Verificar que en la celda "Clasificación de persona" de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural NO obligada a llevar contabilidad.

9. Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera establecida en articulo 5 y 6 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, podrá acreditarla Con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero. En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, cada una de ellas deberá cumplir, según sea su clasificación, con el indicador de suficiencia financiera establecido en los literales A y/o B del presente artículo. La Agencia Nacional de Minería (ANM), continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente resolución.

RESPUESTA: EL PROPONENTE NO ALLEGO NINGUN DOCUMENTO.

EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S."

1. Estados financieros del periodo fiscal anterior a la presentación de la propuesta o a la fecha de requerimiento; los estados financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, es decir, comparativos, con notas y revelaciones al 31 de diciembre de 2022 – 2021 de acuerdo con los NIIF aplicables, certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995, dictaminados de acuerdo con Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio si le aplica y el conjunto de los estados financieros se debe presentar completo.

2. Matricula profesional del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento.

3. Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento y se debe encontrar vigente con relación con la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o del requerimiento.

4. Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado, con relación a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento. Año 2022.

5. Registro Único Tributario - RUT y se encuentra actualizado con tiempo no mayor a 30 días, en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento. Incluir las responsabilidades de "obligado a llevar contabilidad" o "responsable de IVA" si le aplica según sus actividades económicas.

6. Certificado de Existencia y Representación legal o certificado de matrícula mercantil persona natural con una vigencia no mayor a 30 en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento.

7. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total y Patrimonio que se encuentran en el ítem "capacidad económica" con información que reposa en sus estados financieros correspondiente al cierre del año gravable 2022. La información se registra en pesos colombianos.

8. Verificar que en la celda "Clasificación de persona" de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural obligada a llevar contabilidad.

9. Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera establecida en articulo 5 y 6 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, podrá acreditarla con alguno o varios de las siguientes opciones según aplique: Los proponentes que no cumplen con la capacidad financiera de la propuesta podrán acreditar la suficiencia financiera de su solicitud con alguna de las siguientes opciones:

Cabe resaltar que el proponente debe allegar toda su documentación propia y adicionalmente debe allegar la información con quien desea acreditar la capacidad económica de la propuesta.

EXCLUSIVAMENTE PARA PROPONENTES QUE SEAN PERSONAS JURÍDICAS:

1. Con la presentación de los estados financieros de su matriz o controlante, (en el caso que aplique), para lo cual se requiere que allegue Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con las normas internacionales de información financiera NIFF, y/o Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente del contador y/o revisor fiscal que los certificó y/o dictaminó, o, con las credenciales que apliquen en el caso que sean estados financieros extranjeros. Adicionalmente, deberá allegar una comunicación formal de quien esté acreditando la capacidad económica de la propuesta, en la que se indique el vínculo con el solicitante, autorice la presentación de sus estados financieros y se acredite como responsable solidario de la inversión, para lo cual lo deben mencionar explícitamente con el número de expediente e indicar otros trámites de solicitud de contratos de concesión o cesiones que respalde. NOTA 1: La información a diligenciar en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo

Total, Pasivo Total y Patrimonio que se encuentran en el ítem "capacidad económica" del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, debe corresponder a la información de la sociedad que acreditará la capacidad financiera de la propuesta; es decir, si se acredita con EE.FF propios la información debe corresponder al proponente, pero si se acredita con los EE.FF de su controlante o matriz, la información debe corresponder a este. Se debe digitar la información del último año gravable en pesos colombianos y debe ser del mismo año del cual presentan declaración de renta en virtud que deben ser comparables.

NOTA 2: PARA EXTRANJEROS: Los documentos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998. Todos los documentos se deben presentar con su respectiva apostilla, traducción oficial al castellano y adicionalmente presentar documento con la expresión de las cifras de los estados financieros a pesos colombianos; dicha certificación se debe encontrar firmada por el contador que preparó y certificó los estados financieros y se debe mencionar en que página oficial tomo la tasa para realizar la conversión (si aplica). También deben allegar en todos los casos el documento equivalente a la declaración de renta del último año fiscal, el cual debe ser comparable con los estados financieros allegados y quien acredita la capacidad financiera de la propuesta, debe acreditarse como responsable solidario de la inversión, por lo cual lo deben mencionar explícitamente con el número del expediente. Se deben allegar documentos originales, en idioma original con su respectiva apostilla y adicionalmente documentos con traducciones oficiales al castellano.

2. Con la presentación de los estados financieros de sus accionistas o socios, para lo cual se requiere que allegue Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con las normas internacionales de información financiera NIFF, y/o Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente del contador y/o revisor fiscal que los certificó y/o dictaminó, o, con las credenciales que apliquen en el caso que sean estados financieros extranjeros. Adicionalmente, deberá allegar una comunicación formal de quien esté acreditando la capacidad económica de la propuesta, en la que se indique el vínculo con el solicitante, autorice la presentación de sus estados financieros y se acredite como responsable solidario de la inversión, para lo cual lo deben mencionar explícitamente con el número de expediente e indicar otros trámites de solicitud de contratos de concesión o cesiones que respalde. Adicionalmente, se deberá allegar una certificación de composición accionaria del 100% del proponente, suscrita por el contador público que preparó sus estados financieros en la que se pueda evidenciar la calidad de accionista o socio del proponente y las actas de las asambleas ordinarias de accionistas de la sociedad para corroborar la calidad del accionista o socio. NOTA 1: únicamente se puede acreditar con UN (1) accionista o socio, y a información a diligenciar en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total y Patrimonio que se encuentran en el ítem "capacidad económica" del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, debe corresponder a la información de la sociedad que acreditará la capacidad financiera de la propuesta; es decir, si se acredita con EE.FF propios la información debe corresponder al proponente, pero si se acredita con los EE.FF de su accionista o socio, la información debe corresponder a este.

Se debe digitar la información del último año gravable en pesos colombianos y debe ser del mismo año del cual presentan declaración de renta en virtud que deben ser comparables.

NOTA 2: PARA EXTRANJEROS: Los documentos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998. Todos los documentos se deben presentar con su respectiva apostilla, traducción oficial al castellano y adicionalmente presentar documento con la reexpresión de las cifras de los estados financieros a pesos colombianos; dicha certificación se debe encontrar firmada por el contador que preparó y certificó los estados financieros y se debe mencionar en que página oficial tomo la tasa para realizar la conversión (si aplica). También deben allegar en todos los casos el documento equivalente a la declaración de renta del último año fiscal, el cual debe ser comparable con los estados financieros allegados y quien acredita la capacidad financiera de la propuesta, debe acreditarse como responsable solidario de la inversión, por lo

cual lo deben mencionar explícitamente con el número del expediente. Se deben allegar documentos originales, en idioma original con su respectiva apostilla y adicionalmente documentos con traducciones oficiales al castellano.

EXCLUSIVAMENTE PARA PROPONENTES QUE SEAN PERSONAS NATURALES Y/O PERSONAS JURÍDICAS

3. Con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero.

RESPUESTA: EL PROPONENTE NO ALLEGO NINGUN DOCUMENTO.

Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna minería, se observa que los proponentes SEDULFO SAENZ ROMERO, CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ, ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ, LIBARDO BELLO CIFUENTES y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." no cumple con la documentación requerida para soportar la capacidad económica, de acuerdo con el artículo 4º, literal A y/o B, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 toda vez que esta no se allegó en los términos requeridos *en el auto de requerimiento.*

No se realiza la evaluación de los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5º y 6º de la Resolución No. 352 de 2018 en virtud que la documentación allegada por el proponente no se allegó de conformidad con lo requerido en el Auto de Requerimiento y este es un requisito indispensable para proceder con la evaluación de los indicadores financieros.

CONCLUSIÓN GENERAL

Revisada la propuesta de placa 508096 se observa que mediante Auto de Requerimiento 210-5650 del 28 de noviembre de 2023, notificado en el Estado 203 del 30 de noviembre de 2023, se le solicito a los proponentes SEDULFO SAENZ ROMERO, CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ, ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ, LIBARDO BELLO CIFUENTES y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." que allegara los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, literal A y /o B, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, toda vez que debía ser subsanada conforme lo señalado en la evaluación económica realizada 07 de septiembre de 2023.

Verificado el aplicativo de ANNA MINERIA se evidencia que los proponentes SEDULFO SAENZ ROMERO, CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ, ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ, LIBARDO BELLO CIFUENTES y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." no presentaron información con radicado 75368-1 de 7 de diciembre de 2023, por tal motivo, NO CUMPLE con lo establecido en el artículo 4º, literal A y/o B, de la

Resolución 352 del 04 de julio de 2018 *y por ende, no se realizó el cálculo de los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5º y 6º de la Resolución 352 de 2018, por lo tanto,* ***NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN ECONÓMICA".***

Que el día **3 de septiembre de 2024**, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión **No. 508096,** en la cual una vez verificado el vencimiento del término para acatar los requerimientos contenidos en el **AUT-210-5650 de 28/NOV/2023, notificado por Estado No.203 de fecha 30/NOV /2024**, fue consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, y se determinó que los proponentes presentaron información con el fin de atender los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera, no obstante, una vez revisada la información se concluyó que:

De acuerdo con el concepto técnico antes citado, la propuesta de contrato de concesión **No. 508096**: *"(…). verificada la información que reposa en la plataforma de ANNA MINERIA, no se evidencia la certificación ambiental. De igual forma se consultó en la plataforma VITAL el número de radicado 1210107275009423001 y tampoco se evidencia que la Autoridad Ambiental haya emitido certificado para la propuesta 508096 (...)"*

Es de anotar que, mediante el **AUT-210-5650 de 28/NOV/2023, notificado por Estado No.203 de fecha 30/NOV /2024**, se requirió certificado ambiental con "*(...)****fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta(...)"***, en atención que el certificado ambiental es un requisito para presentar las propuesta de contrato de concesión, a raíz de la entrada en vigor de la Resolución VCT Nro. 545 del 25 de octubre del 2022, expedida por la Agencia Nacional de Minería, "*Por medio del cual se acoge y acata el fallo judicial proferido por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado, el 29 de septiembre de 2022, dentro de la Accio#n Popular No. 250002341000-2013- 02459-01",* y de la circular SG 40002023E400013 MADS del 19 de enero de 2023.

En la página Web de la ANM https://www.anm.gov.co/?q=certificacionambiental, se informó# con anticipación, sobre la expedición de la Resolución VCT Nro. 545 del 25 de octubre del 2022 y de la circular SG 40002023E400013 MADS del 19 de enero de 2023, así# como se advirtió# que las nuevas propuestas de contrato presentadas **a partir del 24 de enero de 2023** deben aportar la o las certificaciones ambientales proferidas por la o las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del área de interés, **desde la radicación de la propuesta.**

Por consiguiente, una vez revisada la documentación aportada a través de la plataforma AnnA Minería, queda en evidencia que el certificado no fue allegado en debida forma, pese al requerimiento expreso y posterior en tal sentido.

Por otra parte, de acuerdo con el concepto económico de fecha **24/MAY/2024**, la propuesta de contrato de concesión **No. 508096**, *"(…) Revisada la propuesta de placa 508096 se observa que mediante Auto de Requerimiento 210-5650 del 28 de noviembre de 2023, notificado en el Estado 203 del 30 de noviembre de 2023, se le solicito a los proponentes SEDULFO SAENZ ROMERO, CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ, ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ, LIBARDO BELLO CIFUENTES y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." que allegara los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, literal A y /o B, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, toda vez que debía ser subsanada conforme lo señalado en la evaluación económica realizada 07 de septiembre de 2023.*

Verificado el aplicativo de ANNA MINERIA se evidencia que los proponentes SEDULFO SAENZ ROMERO, CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ, ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ, LIBARDO BELLO CIFUENTES y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." no presentaron información con radicado 75368-1 de 7 de diciembre de 2023, por tal motivo, NO CUMPLE con lo establecido en el artículo 4º, literal A y/o B, de la

Resolución 352 del 04 de julio de 2018 *y por ende, no se realizó el cálculo de los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5º y 6º de la Resolución 352 de 2018, por lo tanto,* ***NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN ECONÓMICA*** *(…)"*, situación que refleja el incumplimiento por parte de los proponentes.*(…)".*

De lo anterior, se recomienda aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo primero y segundo del referido **AUT-210-5650 de 28/NOV/2023, notificado por Estado No.203 de fecha 30/NOV/2024**, es decir, declarar el **DESISTIMIENTO** del trámite de la propuesta **No. 508096.**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, el **Decreto 2078 de 2019,** estableció:

"Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción."

Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual se amparan, entre otros, los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y a la protección de áreas de especial importancia ecológica.

Que, en virtud de ello, dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber:

"(…) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución.

Para tal efecto, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energías, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, y junto con las entidades de los sectores minero y ambiental que estimen competentes, establecerán previamente: (i) el procedimiento y los mecanismos de coordinación intersectorial que se utilizarán para la expedición de los certificados, (ii) los plazos máximos para la expedición de los certificados, y (iii) las garantías al debido proceso de los peticionarios. (…)

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia.

Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso:

"(…) ***Artículo 1°. Objeto****. Adoptar las medidas administrativas necesarias para que las entidades responsables en el cumplimiento del fallo judicial proferido por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular número 250002341000-2013-02459-01, ajusten sus políticas, procedimientos y normativa atendiendo lo resuelto en la referida providencia.*

(…) 1. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector del Sistema Nacional Ambiental que emita las directrices necesarias para que las Autoridades ambientales competentes expidan los certificados ambientales que deberán aportar los interesados en presentar propuestas de contrato de concesión o propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales. (…)"

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, establece lo siguiente:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Que, en este sentido, el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17, de la Ley 1437 de 2011, expone:

"ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará e l término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento*, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado*, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."* (Se resalta).

Que, el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, estableció:

"***Artículo 22. Capacidad económica y gestión social.*** *La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. (…)".*

Que mediante la **Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018**, la Agencia Nacional de Minería, estableció los criterios y documentos soporte para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el **artículo 22 de la Ley 1753 de 2015**.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 7 de la Resolución 352 de 2018, expedida por Agencia Nacional de Minería, estableció:

"(...) Artículo 7. Requerimientos. ***La autoridad minera podrá requerir al interesado para que ajuste la solicitud en el término máximo de un mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.*** *(…)* (Se resalta).

Que, el parágrafo 4 del artículo 4 de la antes citada Resolución No. 352 de 2018, estableció:

"(...) ***PARÁGRAFO 4.*** *Será* ***causal de declaratoria de desistimiento*** *de la propuesta de contrato de concesión o de la cesión, la falta de documentos requeridos para la evaluación de la capacidad económica establecidos en el presente artículo. Cuando concurran dos (2) o más proponentes o cesionarios, dicho desistimiento se aplicará a quienes no presenten la documentación. (…)".* (Subrayas fuera del texto original).

Que, al hilo de lo anterior, conviene traer a colación la **Sentencia C-1186/08,** de la H. Corte Constitucional, MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA[1] , que al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

"(…) ***El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como***

consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. *No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (…)". (*Se resalta).

Que, conforme a la evaluación jurídica realizada por el Grupo de Contratación Minera el día **3 de septiembre de 2024**, a la propuesta de contrato de concesión **No.508096**, en la cual se concluyó que:

De acuerdo con el concepto técnico antes citado, la propuesta de contrato de concesión **No. 508096**: *"(…). verificada la información que reposa en la plataforma de ANNA MINERIA, no se evidencia la certificación ambiental. De igual forma se consultó en la plataforma VITAL el número de radicado 1210107275009423001 y tampoco se evidencia que la Autoridad Ambiental haya emitido certificado para la propuesta 508096 (...)"*

Es de anotar que, mediante el **AUT-210-5650 de 28/NOV/2023, notificado por Estado No.203 de fecha 30/NOV /2024**, se requirió certificado ambiental con "*(...)**fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta(...)"***, en atención que el certificado ambiental es un requisito para presentar las propuesta de contrato de concesión, a raíz de la entrada en vigor de la Resolución VCT Nro. 545 del 25 de octubre del 2022, expedida por la Agencia Nacional de Minería, "*Por medio del cual se acoge y acata el fallo judicial proferido por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado, el 29 de septiembre de 2022, dentro de la Accio#n Popular No. 250002341000-2013- 02459-01",* y de la circular SG 40002023E400013 MADS del 19 de enero de 2023.

En la página Web de la ANM https://www.anm.gov.co/?q=certificacionambiental, se informó# con anticipación, sobre la expedición de la Resolución VCT Nro. 545 del 25 de octubre del 2022 y de la circular SG 40002023E400013 MADS del 19 de enero de 2023, así# como se advirtió# que las nuevas propuestas de contrato presentadas **a partir del 24 de enero de 2023** deben aportar la o las certificaciones ambientales proferidas por la o las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del área de interés, **desde la radicación de la propuesta.**

Por consiguiente, una vez revisada la documentación aportada a través de la plataforma AnnA Minería, queda en evidencia que el certificado no fue allegado en debida forma, pese al requerimiento expreso y posterior en tal sentido.

Por otra parte, de acuerdo con el concepto económico de fecha **24/MAY/2024**, la propuesta de contrato de concesión **No. 508096**, *"(…) Revisada la propuesta de placa 508096 se observa que mediante Auto de Requerimiento 210-5650 del 28 de noviembre de 2023, notificado en el Estado 203 del 30 de noviembre de 2023, se le solicito a los proponentes SEDULFO SAENZ ROMERO, CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ, ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ, LIBARDO BELLO CIFUENTES y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." que allegara los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, literal A y /o B, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, toda vez que debía ser subsanada conforme lo señalado en la evaluación económica realizada 07 de septiembre de 2023.*

Verificado el aplicativo de ANNA MINERIA se evidencia que los proponentes SEDULFO SAENZ ROMERO, CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ, ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ, LIBARDO BELLO CIFUENTES y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." no presentaron información con radicado 75368-1 de 7 de diciembre de 2023, por tal motivo, NO CUMPLE con lo establecido en el artículo 4º, literal A y/o B, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 *y por ende, no se realizó el cálculo de los indicadores de acuerdo con los*

criterios establecidos en el artículo 5º y 6º de la Resolución 352 de 2018, por lo tanto, ***NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN ECONÓMICA*** *(…)"*, situación que refleja el incumplimiento por parte de los proponentes.*(…)".*

Que de acuerdo con lo anterior se concluye que los proponentes **SEDULFO SAENZ ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79738678, CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1072750094, ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7312489, LIBARDO BELLO CIFUENTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79001826, y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." identificado con NIT No. 901522410-5,** no dieron cumplimiento a lo requerido mediante **Auto No. AUT-210-5650 de 28/NOV/2023, notificado por Estado No.203 de fecha 30/NOV /2024.**

En concordancia con lo anterior, se atenderán las recomendaciones del Grupo de Contratación Minera y por disposición del Articulo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el articulo 17 de la Ley 1437 de 2011, este despacho procederá a declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **508096.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO . - Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **508096,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO . - Notificar la presente Resolución personalmente y /o electrónicamente,a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **SEDULFO SAENZ ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79738678, CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1072750094, ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7312489, LIBARDO BELLO CIFUENTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79001826, y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." identificado con NIT No. 901522410-5,** a traves de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto por aviso, de conformidad con los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019, el recurso de reposición debe ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

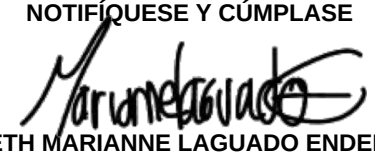

JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación.

[1] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

PRINDEL Mensajería ☐ Paquete ☐

Dirección no existe

130038933480

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018

Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: **SEDULFO SAENZ ROMERO**
CL 19 # 7 - 44 Tel.
CHIQUINQUIRÁ - BOYACA

Referencia: 20255700026651

Observaciones: DOCUMENTOS 27 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajeria expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Fecha de Imp:	20-05-2025	Peso: 1	Zona:
Fecha Admisión:	20 05 2025	Unidades:	Manif Padre: / Manif Men:
Valor del Servicio:			
Valor Declarado:	$ 10,000.00	Recibí Conforme:	
Valor Recaudo:			
Intento de entrega 1	26/05/2025	Nombre Sello:	
Intento de entrega 2 D: M: A:		C.C. o Nit	Fecha D: M: A:

Inciden: Entrega | No Existe (X) | Dir. incompleta | Traslado | Des. Desconocido | Rehusado | No Reside | Otros

No existe